



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas con Referencia CAM-V-JC-077-2009-9, ha sido diligenciado en base al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, realizado a la Municipalidad de Perquín, departamento de Morazán, correspondiente al período del uno de junio de dos mil siete al treinta de abril de dos mil nueve, efectuado por la Dirección de Auditoría Uno de esta Corte de Cuentas de la República; contra los señores: José Rosa Argueta García, Ex Alcalde; Bernabé Guzmán Gómez, Ex Síndico; Gerber Ronaldi Martínez Guevara, Ex Primer Regidor Propietario; Sonia Enoe Amaya de Nolasco, Ex Segunda Regidora Propietaria; Olid Ernesto Rodríguez Argueta, Ex Jefe de la Unidad de Adquisición y Contratación (UACI); dichos servidores fungieron durante el período auditado reclamándoles la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial determinada en el Pliego de Reparos.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores: José Rosa Argueta García, Bernabé Guzmán Gómez, Gerber Ronaldi Martínez Guevara, Sonia Enoe Amaya de Nolasco, Olid Ernesto Rodríguez Argueta.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I-) Que a fs. 44 frente, consta el auto de fecha seis de octubre del año dos mil nueve, por el que se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial en comento, ordenando proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a las personas actuantes, mencionadas en el preámbulo de esta Sentencia, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 45 frente, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II)- A fs. 46 fte. y vto, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán, mediante el cual se muestra parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial y Acuerdo que se agregó a fs. 47 y 48 ambos fte. Por auto de fs. 48 vuelto a fs. 49 fte se admitió y agregó el escrito relacionado anteriormente, teniéndose por parte a la Representación Fiscal. De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y

verificado el análisis del Informe de Examen Especial ya relacionado, se determinó procedente dictar el Pliego de Reparos agregado de fs. 54 a fs.61 ambos vto; conteniendo indicios de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial conforme a los Artículo 54 y 55 de la Ley en mención; Pliego que en lo pertinente dice: **“REPARO UNO: “Inconsistencia en la Aplicación de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales” (Responsabilidad Administrativa).** Se efectuaron cobros por consumo de agua en forma inconsistente a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios, del Municipio de Perquín del Departamento de Morazán, por lo que el equipo de auditores comprobó que mediante el Punto Número Cuatro del Acuerdo Número Tres, del Acta Número Nueve de fecha dieciocho de abril de dos mil siete; El Punto Número Dos del Acuerdo Número Uno, del Acta Once de fecha nueve de mayo de dos mil siete; Punto Número Veintiuno del Acuerdo Número Veinte del Acta Número Uno de fecha nueve de enero de dos mil ocho y Punto Veintidós del Acuerdo Número Veintiuno del Acta Número Uno de fecha siete de enero de dos mil nueve, lo que repercute en que las arcas de la Alcaldía Municipal de Perquín se afectaron, según detalle de muestra seleccionada:

Fecha	No. De Formula	Nombre del Contribuyente	Concepto del Cobro	Tasa según la Ordenanza y ley especial	Cobro según recibo y/o fórmula	Monto a cobrar según cálculo	Diferencia
04/07/2007	720761	Carlos Humberto Cisneros	Consumo de 0 metros cúbicos de agua	\$3.43	\$2.00	\$3.43	\$1.43
04/10/2007	721450		Agua potable mes de septiembre 2007 consumo de 3mts.3 de aguas.	\$3.43	\$2.00	\$3.43	\$1.43
16/01/2008	366026	Casa de la Cultura	Servicio de agua potable mes Diciembre 2007, consumo de 11 metros cúbicos.	\$3.43	\$2.00	\$3.43	\$1.43
15/02/2008	36344	Maklín Walberto Arriaza	Consumo de 42 metros cúbicos de agua	\$3.43 más \$0.40 ctvs. Exceso de 18 m3.	\$8.00	\$13.03	\$5.03
15/02/2008	36344	Romeo Guevara	Consumo de 44 metros cúbicos de agua.	\$3.43 más \$0.40 ctvs. Exceso de 18 m3.	\$8.40	\$13.83	\$5.43
03/03/2008	36495	Instituto Nacional	Consumo de 75 metros cúbicos de agua	\$3.43 más \$0.40 ctvs. Exceso de 18 m3.	\$14.80	\$26.23	\$11.43
05/03/2008	36515	Israel Vigil	Servicio de agua potable de febrero /08 consumo de 3m3.	\$3.43	\$2.00	\$3.43	\$1.43
05/03/2008	36515	Tulío Ascensión Argueta	Consumo de 18 metros cúbicos.	\$3.43 más \$0.35 ctvs. Exceso de 12 m3.	\$3.20	\$5.53	2.33
03/07/2008	164437	Maria Dolores viuda de Recinos	Consumo de 22 metros cúbicos de agua	\$3.43 más \$0.40 ctvs. Exceso de 18 m3.	\$4.00	\$5.03	\$1.03
11/08/2008	164775	Antonia Yanira Recinos	Servicio de agua potable de julio/08, consumo de 8 metros cúbicos de agua.	\$3.43	\$2.00	\$3.43	\$1.43
02/12/2008	535135	Maklín Walberto Arriaza	Servicio de agua potable de noviembre/08 consumo 6 metros cúbicos de agua.	\$3.43	\$2.00	\$3.43	\$1.43

**Deficiencia:** se debió a que el Concejo Municipal saliente de Perquín, Departamento de Morazán, determinó cobrar arbitrariamente por el servicio de agua, una tasa menor que no



se encuentra normada. **Consecuencia:** lo anterior ocasionó detrimento a las arcas municipales, por todos los fondos dejados de percibir en concepto de servicios de agua. Lo anterior origina **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el Art. 54, 61 de la Ley de la Corte de Cuentas, por incumplimiento al Artículo 3 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales; Artículo 35 del Código Municipal; Artículo 9 de la Ley General Tributaria Municipal, Debiendo Responder los señores: **José Rosa Argueta García**, Ex Alcalde; **Bernabé Guzmán Gómez**, Ex Síndico; **Gerber Ronaldi Martínez Guevara**, Ex Primer Regidor Propietario; **Sonia Enoe Amaya de Nolasco**, Ex Segunda Regidora Propietaria, lo cual serán sancionados con multa, si así corresponde, en atención al Art. 107 de la ley en comento.””**REPARO DOS: “Falta de Registro en Documentos Auxiliares a Controles de Contribuyentes” (Responsabilidad Administrativa).** El equipo de auditores comprobó que la Alcaldía Municipal de Perquín, no contó con un sistema de registros de Contribuyentes y de Cuenta Corriente por servicio de agua potable, que contenga historial de pago del servicio actualizado y saldos a nueva cuenta. **Deficiencia:** se debió a que el Concejo Municipal de Perquín, no estableció los Registros auxiliares que les permitieran hacer los cobros conforme a saldos pendientes basados en tasas Reguladoras en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la comuna. **Consecuencia:** lo anterior facilitó que las arcas de la municipalidad se afectaran por no poder cobrar los saldos correctos pendientes de cada contribuyente.Lo anterior origina **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el Art. 54, 61 de la Ley de la Corte de Cuentas; Artículo 84 y 85 de la Ley General Tributaria Municipal, Debiendo Responder los señores: **José Rosa Argueta García**, Ex Alcalde; **Bernabé Guzmán Gómez**, Ex Síndico; **Gerber Ronaldi Martínez Guevara**, Ex Primer Regidor Propietario; **Sonia Enoe Amaya de Nolasco**, Ex Segunda Regidora Propietaria, lo cual serán sancionados con multa, si así corresponde, en atención al Art. 107 de la ley en comento.””**REPARO TRES: “Inexistencia de Ley de Impuestos Municipales” (Responsabilidad Administrativa).** El equipo de auditores comprobó que el Concejo Municipal de Perquín, no ha elaborado la Ley de Impuestos Municipales, que regule el cobro por operaciones de comercio, industria y servicios a los diversos contribuyentes del municipio: Empresas de Telefonía TELECOM, DIGICEL, CTE PERSONAL S.A DE C.V., TELEMÓVIL S.A DE C.V., Cooperativas cafetaleras, tiendas, farmacias, librerías, hoteles, comedores, entre otros. **Deficiencia:** Se debió a que el Concejo Municipal de Perquín, no realizó gestiones para la elaboración y presentación de la Ley de Impuestos Municipales de la Comuna, ante las Instituciones correspondientes para su legalización. **Consecuencia:** Lo anterior provocó que se dejara de percibir fondos del sector comercio, servicio e industria; así como el cobro arbitrario a otros contribuyentes sin contar con la normativa respectiva. Lo anterior origina **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el Art. 54, 61 de la Ley de la Corte de Cuentas;



Artículos 7,125,126,127 de la Ley General Tributaria Municipal, Artículo 204 numeral 6 de la Constitución Política, Artículo 3 numeral 6 del Código Municipal. Debiendo Responder los señores: **José Rosa Argueta García**, Ex Alcalde; **Bernabé Guzmán Gómez**, Ex Síndico; **Gerber Ronaldi Martínez Guevara**, Ex Primer Regidor Propietario; **Sonia Enoe Amaya de Nolasco**, Ex Segunda Regidora Propietaria, lo cual serán sancionados con multa, si así corresponde, en atención al **Art. 107** de la ley en comento.””**REPARO CUATRO: “Dispensa de Intereses y Multa sin la Existencia de la Ordenanza Transitoria” (Responsabilidad Administrativa).**Al revisar el Acuerdo Número Uno, punto dos, correspondiente al Acta No. 10 de fecha catorce de mayo de dos mil ocho, el equipo de auditores comprobó la exoneración del pago de intereses y multas para todos los servicios por un período de siete meses comprendidos desde junio a diciembre de dos mil ocho; sin emitir ni legalizar la ordenanza transitoria que regulara la exención mencionada. **Deficiencia:** se debió a que el Concejo Municipal saliente de Perquín, no legalizó la ordenanza conforme lo establece la normativa.**Consecuencia:** lo anterior se convierte en una ilegalidad el hecho de exonerar el pago de intereses y multas para todos los servicios por un período de siete meses comprendidos desde junio a diciembre de dos mil ocho.Lo anterior origina **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el Art. 54, 61 de la Ley de la Corte de Cuentas; Artículos 9, 50, 51 y 90 de la Ley General Tributaria Municipal. Debiendo Responder los señores: **José Rosa Argueta García**, Ex Alcalde; **Bernabé Guzmán Gómez**, Ex Síndico; **Gerber Ronaldi Martínez Guevara**, Ex Primer Regidor Propietario; **Sonia Enoe Amaya de Nolasco**, Ex Segunda Regidora Propietaria, lo cual serán sancionados con multa, si así corresponde, en atención al **Art. 107** de la ley en comento. ””**REPARO CINCO: “Incremento en la Mora Tributaria”(Responsabilidad Administrativa).** El equipo de auditores comprobó que al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, el saldo por mora tributaria en la Municipalidad de Perquín, presentaba un saldo de veintitrés mil ciento treinta y ocho dólares con treinta y dos centavos de dólar (\$23,138.32), según informe de la Encargada de Cuentas Corrientes, además el Informe de Auditoría Operativa realizado a esta misma Municipalidad por la Corte de Cuentas de la República al treinta y uno de mayo de dos mil siete, presentó una mora tributaria de **once mil ciento cuarenta y dos dólares con siete centavos de dólar** (\$11,142.07) comprobando que el saldo por mora tributaria se ha incrementado en un 208%. **Deficiencia:** se debió a que el Concejo Municipal de Perquín, no diseñó ni comunicó a la encargada de Cuentas Corrientes para que a su vez se informara a todos los habitantes de la Municipalidad, los mecanismos para la recuperación de la mora tributaria conforme a lo establecido en la Ley. **Consecuencia:** lo anterior conllevó a que la Comuna se viera afectada en sus arcas, al no percibir la cantidad de veintitrés mil ciento treinta y ocho dólares con treinta y dos centavos de dólar (\$23,138.32), que representa la mora tributaria al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. Lo anterior origina



**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas; Artículos 84, 117 y 118 de la Ley General Tributaria Municipal. Debiendo Responder los señores: **José Rosa Argueta García**, Ex Alcalde; **Bernabé Guzmán Gómez**, Ex Síndico; **Gerber Ronaldi Martínez Guevara**, Ex Primer Regidor Propietario; **Sonia Enoe Amaya de Nolasco**, Ex Segunda Regidora Propietaria, lo cual serán sancionados con multa, si así corresponde, en atención al **Art. 107** de la ley en comento.””**REPARO SEIS: “Cobros efectuados sin fundamento legal” (Responsabilidad Administrativa)**. El equipo de auditores comprobó que el Concejo Municipal no emitió la normativa para el cobro de espacio o puestos de ventas a los mercados ambulatorios que se establecieron para el Festival de Invierno durante los meses de julio y agosto de los años dos mil siete y dos mil ocho, constatándose que hubo un ingreso ilegal de cinco mil doscientos cincuenta y seis dólares (\$5,256.00) correspondiendo al año dos mil siete el monto de dos mil trescientos veinte dólares (\$2,320.00) y al año dos mil ocho el monto de dos mil novecientos treinta y seis dólares (\$2,936.00). **Deficiencia:** se debió a que el Concejo Municipal, arbitrariamente realizó los cobros conociendo que carecen de normativa que les respalde realizar dicha gestión. **Consecuencia:** lo anterior provocó que la comuna pudiera enfrentar litigios por parte de los usuarios afectados, incrementando el riesgo de afectar sus propios recursos. Lo anterior origina **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** de conformidad con los Artículos 54, 61 de la Ley de la Corte de Cuentas, por incumplimiento Artículos 11, 12 y 100 de la Ley General Tributaria Municipal. Debiendo responder los señores: **José Rosa Argueta García**, Ex Alcalde; **Bernabé Guzmán Gómez**, Ex Síndico; **Gerber Ronaldi Martínez Guevara**, Ex Primer Regidor Propietario; **Sonia Enoe Amaya de Nolasco**, Ex Segunda Regidora Propietaria. Lo cual serán sancionados con multa, si así corresponde, en atención al **Art. 107** de la ley en comento.””**REPARO SIETE: “No han rendido fianza los manejadores de fondos y valores” (Responsabilidad Administrativa)**. El equipo de auditores comprobó que el Concejo Municipal, no exigió la rendición de fianza al Tesorero Municipal y Refrendarios de Cheques, de acuerdo a lo establecido en la Ley. **Deficiencia:** se debió a que el Concejo Municipal saliente de Perquin, no exigió el rendimiento de fianza al Tesorero y Refrendarios de Cheques porque los consideró de su entera confianza. **Consecuencia:** lo anterior puso en riesgo a la comuna de no tener el derecho para resarcir una pérdida de fondos o/y bienes. Lo anterior origina **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el Art. 54, 61 de la Ley de la Corte de Cuentas; Artículos 104 de la Ley de la Corte de Cuentas, artículo 97 del Código Municipal, artículo 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad. Debiendo Responder los señores: **José Rosa Argueta García**, Ex Alcalde; **Bernabé Guzmán Gómez**, Ex Síndico; **Gerber Ronaldi Martínez Guevara**, Ex Primer Regidor Propietario; **Sonia Enoe Amaya de Nolasco**, Ex

Segunda Regidora Propietaria, lo cual serán sancionados con multa, si así corresponde, en atención al **Art. 107** de la ley en comento.”**REPARO OCHO: “No Hubo Contratación de Peritaje para la Adquisición de un Ojo de Agua” (Responsabilidad Administrativa).** El equipo de auditores comprobó que el Concejo Municipal, compró un ojo de agua en la Comunidad El Changüitón por un monto de diez mil dólares (\$10,000.00) sin embargo no realizaron las gestiones de solicitud ante la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda ni tampoco contrataron los servicios de un perito valuador, que determinara tanto el precio de ojo de agua, así como de un peritaje técnico para que determinara si el ojo de agua contaba con suficientes requerimientos para desarrollar un proyecto de servicio de agua potable que abasteciera a dicha comunidad. Además se verificó que no poseen escrituras a favor de la Comuna. **Deficiencia:** fue originada por la decisión del Concejo Municipal saliente, de efectuar la compra en forma arbitraria, basado en la autoridad delegada por la Ley. **Consecuencia:** la compra de ese inmueble fue precipitada pues no existe proyecto donde se demuestre la necesidad urgente de dicha adquisición, además se corre el riesgo de haber adquirido el ojo de agua a un precio superior y que no pueda cubrir en el futuro las necesidades de abastecimiento de agua de la Comunidad de El Changüitón. Lo anterior origina **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** de conformidad con los Artículos 54, 61 de la Ley de la Corte de Cuentas, por incumplimiento a los Artículos 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, El Decreto donde se reformó el incremento del gasto de funcionamiento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Debiendo responder los señores: **José Rosa Argueta García**, Ex Alcalde; **Bernabé Guzmán Gómez**, Ex Síndico; **Gerber Ronaldi Martínez Guevara**, Ex Primer Regidor Propietario; **Sonia Enoe Amaya de Nolasco**, Ex Segunda Regidora Propietaria. Lo cual serán sancionados con multa, si así corresponde, en atención al **Art. 107** de la ley en comento.”**REPARO NUEVE: “Uso de Vehículos Nacionales para realizar actividades partidistas”(Responsabilidad Administrativa).**El equipo de auditores comprobó que en la publicación del periódico La Prensa Gráfica, se denunció el mal uso del vehículo con placa nacional número 14381, marca NISSAN doble cabina, 4x4, año 2001, color verde metálico, perteneciente a la Alcaldía Municipal de Perquín, el cuál se encontraba en San Miguel el día domingo nueve de marzo de dos mil ocho, fecha en que se realizó el debate políticos de los precandidatos del Partido Político Alianza Republicana Nacionalista ARENA. **Deficiencia:** se debió a que el vehículo propiedad de la Alcaldía, estaba asignado al Ex Alcalde, transporte que se encontraba en su poder el día nueve de marzo de dos mil ocho. **Consecuencia:** se hizo uso indebido del vehículo propiedad de la Comuna. Lo anterior origina **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el Art. **54, 61** de la Ley de la Corte de Cuentas; Artículo 6 del Reglamento para controlar el uso de los vehículos nacionales, Artículo 97 de



las Disposiciones Generales del Presupuesto, Artículo 237 del Código Electoral. Debiendo Responder el señor: **José Rosa Argueta García**, Ex Alcalde; lo cual serán sancionados con multa, si así corresponde, en atención al **Art. 107** de la ley en comentario.””**REPARO DIEZ: “Proyectos sin Requisitos de Factibilidad”(Responsabilidad Administrativa).**El equipo de auditores comprobó que los Proyectos Eléctricos detallados en el siguiente cuadro, no contaban con la factibilidad de la empresa suministradora de energía eléctrica de la zona, antes de la licitación y aprobación de la ejecución de los mismos; llamando la atención el Proyecto **“INTRODUCCIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA LAS FLORES, CANTON CASA BLANCA”**, por un monto de ejecución de treinta y cinco mil quinientos cincuenta y tres dólares con cincuenta y siete centavos de dólar (\$35, 553.57), el cual el veintinueve de mayo de dos mil nueve, fecha en que se realizó la inspección por el Técnico de la Corte de Cuentas de la República, el proyecto se encontraba finalizado pero no estaba funcionando, por no contar con la autorización de la Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica EEO, según detalle:

No.	Nombre del Proyecto	Modalidad de Ejecución	Monto Ejecutado	Empresa Ejecutora	Empresa Supervisora	Formuló la Carpeta
1	Alumbrado de la unidad de salud, caserío el achioté, cantón casa blanca y ampliación en parque central.	Libre Gestión	\$14,429.25	José Ismael Mendoza Preza	Santos Ramírez Berrios	Oscar Orlando Torres Berrios
2	Electrificación en Barrio el Porvenir	Libre Gestión	\$10,200.00	COINPRO S.A de C.V	José Ismael Mendoza Pérez	Oscar Orlando Torres Berrios
3	Introducción Energía Eléctrica las Flores, cantón casa blanca	Licitación Pública por Invitación	\$35,553.57	Inversiones el León S.A de C.V	Juan Ramón Mejía Rosales	Ing. Oscar Orlando Torres Berrios
4	Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Travesía, cantón casa blanca	Libre Gestión	\$14,892.98	Ing. Santos Ernesto Ramírez	Ing. Juan Ramón Mejía Rosales	Ing. José Ismael Mendoza Pérez
5	Introducción de Energía Eléctrica en caserío travesía tramo No. 2, cantón casa blanca	Libre Gestión	\$8,345.24	Ing. Santos Ernesto Ramírez	Ing. Juan Ramón Mejía Rosales	Ing. José Ismael Mendoza Pérez
6	Ampliación de tendido eléctrico secundario en caseríos el Lajal, la Ceiba y la tejera.	Libre Gestión	\$13,561.98	Ing. Oscar Orlando Torres	Ing. Juan Ramón Mejía Rosales	Ing. José Ismael Mendoza Pérez

**Deficiencia:** se debió a que el Concejo Municipal, no se aseguró previo al inicio y a la recepción de los proyectos, si se contaba con la autorización de la empresa suministradora de la energía eléctrica de la zona.**Consecuencia:** de lo anterior, la Comuna se ha visto afectada por la inversión realizada, sin poder efectuar reclamos, ya que no se puede comprobar por la falta del suministro de energía eléctrica si los proyectos funcionan y al haberlos recepcionado no podrían realizar los respectivos reclamos o hacer uso de las respectivas garantías.Lo anterior origina **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el Art. **54,61** de la Ley de la Corte de Cuentas; Artículos **15** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Debiendo Responder los señores: **José Rosa Argueta García**, Ex Alcalde; **Bernabé**

**Guzmán Gómez**, Ex Síndico; **Gerber Ronaldi Martínez Guevara**, Ex Primer Regidor Propietario; **Sonia Enoe Amaya de Nolasco**, Ex Segunda Regidora Propietaria, lo cual serán sancionados con multa, si así corresponde, en atención al **Art. 107** de la ley en comento.”**REPARO ONCE: “Fraccionamiento de Compras y entrega de Bitácoras de supervisión después de recepcionadas las Obras” (Responsabilidad Administrativa).**El equipo de auditores comprobó que el Concejo Municipal, aprobó mediante el Acta Número Dos, de fecha catorce de enero de dos mil nueve, Punto Tres, Acuerdo Número Dos, las Carpetas Técnicas, las bases de licitación y la ejecución por Libre Gestión, de los Proyectos, “Electrificación en Caserío La Travesía Cantón Casa Blanca, Municipio de Perquín Tramo 1ª y 2ª “determinándose así: Ambos proyectos fueron ejecutados paralelamente por el mismo conductor y supervisor; Los proyectos fueron desarrollados para el mismo Caserío Travesía, Cantón Casa Blanca, Jurisdicción de Perquín, Departamento de Morazán Hubo fraccionamiento en la realización de los proyectos, ya que el monto asciende a veintitrés mil doscientos treinta y ocho dólares con trece centavos de dólar (\$23,238.13), debiendo calificarse como Licitación Pública por Invitación, según detalle a continuación:

No	Nombre del proyecto	Modalidad de Ejecución	Contratista	Monto pagado al constructor	Supervisor	Monto pagado al supervisor	Fecha inicio obra	Fecha finalización obra
1	Introducción de Energía Eléctrica en caserío travesía, cantón casa blanca	Libre Gestión	Ing. Santos Ernesto Ramírez Berríos	\$14, 892.98	Ing. Juan Ramón Mejía Rosales	\$595.72	02/03/2009	13/03/2009
2	Introducción de Energía Eléctrica en caserío travesía tramo No. 2 cantón casa blanca	Libre Gestión	Ing. Santos Ernesto Ramírez Berríos	\$8,345.15	Ing. Juan Ramón Mejía Rosales	\$334.79	06/03/2009	17/03/2009
<b>TOTAL PAGADO A CONSTRUCTOR Y SUPERVISOR</b>				<b>\$23,238.13</b>		<b>\$930.51</b>	<b>Según Acta de Recepción</b>	

El supervisor, Ing. Civil Juan Ramón Mejía, elaboró dos bitácoras del proyecto No. 1, con fecha catorce y dieciséis de marzo de dos mil nueve, habiéndose recepcionado el proyecto según acta con fecha trece de marzo de dos mil nueve. Y el proyecto No. 2, elaboró una bitácora con fecha veinte de marzo de dos mil nueve, habiéndose recepcionado el proyecto según acta con fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve. **Deficiencia:** se debió a que el Concejo Municipal saliente, actuó con arbitrariedad, recepcionando los proyectos antes que tomara posesión el nuevo Concejo Municipal. **Consecuencia:** lo anterior provocó que la Comuna no pudiera hacer reclamos o uso de las garantías correspondientes, aunque los proyectos presentaran deficiencias. Lo anterior origina **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el **Art. 54, 61** de la Ley de la Corte de Cuentas; **Artículos 40, 58, 70, 110, 111, 128 y 129** de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Debiendo Responder los señores: **José Rosa Argueta García**, Ex Alcalde; **Bernabé Guzmán Gómez**, Ex Síndico; **Gerber Ronaldi Martínez Guevara**, Ex Primer Regidor Propietario; **Sonia Enoe Amaya de Nolasco**, Ex Segunda Regidora Propietaria, lo cual serán sancionados con multa, si así corresponde, en atención al **Art. 107**



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de la ley en comento.”REPARO DOCE: “Obras Ejecutadas no Conforme a lo Contratado en Proyectos” (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial).El equipo de auditores comprobó mediante inspección física y medición a los proyectos de obra ejecutados por la Alcaldía, determinándose que se ejecutaron obras no conforme a lo contratado en los proyectos y tampoco elaboraron orden de cambio por los mismos, según detalle: **PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL RANCHO QUEMADO, CANTÓN CASA BLANCA.** El técnico determinó que existe obra no ejecutada según contrato por dos mil seiscientos ochenta dólares con noventa y cuatro centavos de dólar (\$2,680.94).

CUADRO COMPARATIVO DE OBRA CANCELADA VRS. OBRA EJECUTADA DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL DE RANCHO QUEMADO, JURISDICCION DE PERQUIN DEPTO. DE MORAZAN.

NO.	PARTIDA Descripción de Partida	OBRA CONTRATADA				OBRA PAGADA		OBRA MEDIDA		DIFEREN	DIREFENCIA
		UNID	CANT.	PU.	TOTAL	CANT	MONTO	CANT.	MONTO	CANT.	MONTO

											(-)
<b>FICIO PRINCIPAL</b>											
7	SOLERA DE FUNDACION (30x20) 4#3+EST.#2 @15CMS.	M3	3,96	\$459,85	\$1.821,01	3,96	\$1.821,01	3,91	\$1.798,01	-0,05	\$22,99
8	VIGA CARGADERO 815x20= 4#3, + EST.#2@15CMS.	M3	0,18	\$568,67	\$102,36	0,18	\$102,36	0,4	\$227,47	0,22	
9	BLOQUE SOLERA (SI) 15x20x40, 1#3, fe=210 kg/cm2	ML	66	\$10,68	\$704,88	66	\$704,88	58	\$619,44	-\$8,00	\$85,44
10	SOLERA DE FUNDACION (S-C) (15x15) 4#4 + EST.#2 @15 CMS	M3	1,49	\$804,00	\$1.197,96	1,49	\$1.197,96	3,48	\$2.797,92	\$1,99	
12	PARED DE BLOQUE 15x20x40, Ho. DE 3/8"	M2	190,94	\$58,61	\$11.190,99	190,94	\$11.190,99	169,44	\$9.930,88	-21,5	\$1.260,12
13	PISO DE LADRILLO DE CEMENTO 25X25 CMS.	M2	172,2	\$19,70	\$3.392,34	172,2	\$3.392,34	174,05	\$3.428,79	1,85	
14	ZOCALO DE CERAMICA ALTO TRAFICO 10X33 CMS	ML	52,6	\$5,49	\$288,77	52,6	\$288,77	58,3	\$320,07	5,7	
	PISO ENCEMENTADO T/ACERA S/PIEDRA CUARTA	M2	83,6	\$38,59	\$3.226,12	83,6	\$3.226,12	85,34	\$3.293,27	1,74	
16	VIGA MACOMBER H=30CMS.401 1/2"X3/16"+1 DE 1/2" A 60"	ML	45,12	\$56,76	\$2.561,01	45,12	\$2.561,01	44,5	\$2.525,82	-0,62	\$35,19
17	POLIN C DE 4"X2"X1/16" REFUERZO 1/4" A 60"	ML	323,2	\$13,29	\$4.295,33	323,2	\$4.295,33	277	\$3.681,33	-46,2	\$614,00
18	CUBIERTA DE TECHO CLÁMINA ZINC ALUM SIN ESTRUCTURA	M2	244,42	\$18,48	\$4.516,88	244,42	\$4.516,88	256,3	\$4.736,42	11,88	
20	VENTANA DE ESTRUCTURA METALICA (HECHURA, COLOCACION Y	M2	24,2	\$98,30	\$2.378,86	24,2	\$2.378,66	28,6	\$2.811,38	4,4	

	PINTURA)										
21	PINTURA DE AGUA LATEX	M2	376,68	\$2,94	\$1.107,44	376,68	\$1.107,44	348,77	\$1.025,38	-27,91	\$82,06
<b>SERVICIOS SANITARIOS</b>											
35	SOLERA DE FUNDACION (30X20)4#3+EST.#2 @15CMS.	M3	1,7	\$442,56	\$752,35	1,7	\$752,35	2,79	\$1.234,74	1,09	
40	PARED DE BLOQUE 15X20X40, Ho. De 3/8" @ 60 CMS. + Ho. De 1/4" @40 (Ho. Temp.)	M2	90,91	\$49,25	\$4.477,32	90,91	\$4.477,32	103,72	\$5.108,21	1281	
41	PARED DE BLOQUE 10X20X40, Ho.De 3/8" @ 60 cms. +Ho. De 1/4" @ 40	M2	15,4	\$49,37	\$760,30	15,4	\$760,30	31,55	\$1.557,62	16,15	
45	PISO ENCEMENTADO TIPO ACERA S/PIEDRA CUARA	M2	15	\$39,87	\$624,36	15,66	\$624,36	27,66	\$1.102,80	12	
51	VENTANA DE ESTRUCTURA METALICA (HECHURA, COLOCACION Y PINTURA)	M2	5	\$155,45	\$777,25	5	\$777,25	2	\$310,90	-3	\$466,35
<b>ORDEN DE CAMBIO</b>											
84	MAMPOSTERIA PARA MURO	M3	25	\$90,00	\$2.250,00	25	\$2.250,00	57,69	\$5.192,10	32,69	
85	CANALETA PARA AGUAS LLUVIAS		27	\$20,00	\$540,00	27	\$540,00	21,26	\$425,20	-5,74	\$114,80
<b>TOTAL DIFERENCIAS</b>											\$2.680,95

**PROYECTO MEJORAMIENTO DE TRAMOS DE CALLE UBICADOS EN CALLE A CANTON CASA BLANCA Y CALLE ANTIGUA A SABANETA.** El técnico determinó que existe obra no ejecutada según contrato por la cantidad de tres mil quinientos treinta dólares con cuarenta y cinco centavos de dólar (\$3,530.45) según el siguiente detalle: CUADRO COMPARATIVO DE OBRA CANCELADA VRS. OBRA EJECUTADA DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL DE RANCHO QUEMADO. JURISDICCION DE PERQUIN DEPTO. DE MORAZAN.

No.	PARTIDA	OBRA CONTRATADA				OBRA PAGADA		OBRA MEDIDA		DIF. CANT.	DIFERENCIA MONTO
		UNID.	CANT	P.U	TOTAL	CANT	MONTO	CANT.	MONTO		
											(-)
1.4	CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA	ML	905	\$26.25	\$23.756.25	905	\$23.756.25	939.29	\$24.656.36	34.29	
1.5	BALASTO DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO	M2	3650	\$5.08	\$18.542.00	3650	\$18.542.00	3342.49	\$16.979.84	-307.51	\$1.562.16
1.7	FRAGUADO DE EMPEDRADO EXLCON SUPERFICIE NO TERMINADA	M2	400	\$13.13	\$5.252.00	400	\$5.252.00	400.66	\$5.260.67	0.66	
1.8	CANALETA PARA AGUAS LLUVIAS	ML	360	\$28.43	\$10,234.80	360	\$10,234.80	355.6	\$10,109.71	-4.40	\$505.56



	BADEN DE MAMPOSTERÍA A SUPERFICIE TERMINADA	M2	72	\$30.57	\$2,201.04	72	\$2,201.04	79.35	\$2,425.73	7.35	
1.10	BADEN DE MAMPOSTERÍA A SUPERFICIE DE CONCRETO E=0.08,1:2:2	M2	65	\$59.31	\$3,855.15	65	\$3,855.15	42	\$2,491.02	-23.00	\$1,364.13
1.11	EMPEDRADO SECO	M2	540	\$15.83	\$8,548.20	540	\$8,548.20	676.93	\$10,715.80	136.93	
1.12	REMATES	ML	10	\$17.00	\$170.00	10	\$170.00	4.20	\$71.40	-5.80	\$98.60
1.3	TUBERÍA DE CONCRETO REFORZADO DE 36"	ML	10	\$181.43	\$1,814.30	10	\$1,814.30	10.4	\$1,886.87	0.40	
1.4	MAMPOSTERÍA PARA MURO	M3	7	\$106.69	\$746.83	7	\$746.83	20.61	\$2,198.88	13.61	
<b>TOTAL DIFERENCIAS</b>											<b>\$3,530.45</b>

**PROYECTO INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CASERÍO LA****TRAVESÍA TRAMO 2.** La Alcaldía de Perquín, realizó un pago por "conexión primaria"

obra no ejecutada en el proyecto por un monto de ochocientos diecisiete dólares con noventa y cinco centavos de dólar (\$817.95) ya que el proyecto no ampara obra eléctrica de alto voltaje, únicamente obra secundaria 120/240 voltios. **Deficiencia:** se debió a que el Ex Jefe de la UACI, no llevó el control de supervisión del trabajo tanto del Constructor como del Supervisor de la Obra para realizar si era necesaria la aprobación de órdenes de cambio.

**Consecuencia:** lo anterior afecta a la Comuna, por el hecho de no haber legalizado los cambios en su oportunidad, debido a que los proyectos fueron ya recepcionados. Lo anterior origina **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA**, de conformidad con los Art. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, por incumplimiento a los artículos 84, 110, 111 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Debiendo responder por la cantidad de siete mil veintinueve dólares con treinta y cuatro centavos (\$7,029.34) en concepto de **Responsabilidad Patrimonial**, y en **Grado de Responsabilidad Conjunta o Solidaria**, de conformidad al Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas, los señores: **José Rosa Argueta García**, Ex Alcalde; **Bernabé Guzmán Gómez**, Ex Síndico; **Gerber Ronaldi Martínez Guevara**, Ex Primer Regidor Propietario; **Sonia Enoe Amaya de Nolasco**, Ex Segunda Regidora Propietaria; **Olid Ernesto Rodríguez Argueta**, Ex Jefe de la Unidad de Adquisición y Contratación (UACI). Y con respecto a la **Responsabilidad Administrativa**, será sancionada con multa, si así corresponde; en atención a lo establecido en el Art. 107 de la ley en comento. VALOR TOTAL DEL PLIEGO DE REPAROS (\$7,029.34). **EMPLÁCESE** a los expresados funcionarios, a quienes se les concede el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de verificado el Emplazamiento, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para que hagan uso de su Derecho de Defensa. Notifíquese al Señor Fiscal General de la República para los efectos de la Ley correspondiente." De fs. 62 a fs. 67



ambos frente, se agregan esquelas de notificación haciendo constar los emplazamientos de Ley.

III) A fs. 67 vuelto a fs. 68 frente, se agrega el Acta, suscrita por el Secretario Notificador en la que consta que no se emplazó al señor **JOSE ROSA ARGUETA GARCÍA**, por desconocerse su domicilio, por medio de auto de fs. 68 se ordena emplazar a dicho funcionario por edicto, en cumplimiento al artículo 88 de la Ley de la Corte de Cuentas. En virtud de lo anterior se agrega a fs. 71, la publicación del edicto de emplazamiento, en la Prensa Gráfica y a fs. 72 en el Diario Oficial.

IV) A fs. 73 frente a fs. 85 vuelto, se encuentra agregado el escrito presentado por los señores: **José Rosa Argueta García, Bernabé Guzmán Gómez, Gerber Ronaldi Martínez Guevara, Sonia Enoe Amaya de Nolasco, Olid Ernesto Rodríguez Argueta**, manifestando lo siguiente: **REPARO UNO: “Inconsistencia en la aplicación de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales”**. Cuando nosotros llegamos a la alcaldía municipal, la administración anterior había formado una ADESCO que funcionaba sin ninguna base legal ya que se había creado mediante acuerdo falso, el cual fue comprobado a través de verificación en los libros de Actas y Acuerdos, evidenciando que el acta y acuerdo con el cual formaron dicha ADESCO, no existía y en el punto de acta que se señalaba en tal certificación existía otro que no tenía ninguna relación, POR LO QUE INMEDIAMENTE, se demostró la falsedad de dicha Asociación Comunal ficticia. Dicha ADESCO cobraba el 50% de los ingresos en concepto de agua y el resto ingresaba en la Municipalidad. Por lo que este Ex Concejo Municipal, optó por disminuir la cuota de la tasa, mediante acuerdo municipal, para que las familias que estaban inscritas a la ADESCO regresaran a efectuar sus pagos en los conceptos antes mencionados y que dichos fondos no fueran desviados por dicha Asociación a fines ajenos a los de la Municipalidad. De esta manera este Concejo Municipal, logró captar nuevamente los contribuyentes que habían sido desviados a esta ADESCO, la cual legalmente nunca estuvo constituida bajo la Legislación Municipal. Por tal razón este Concejo Municipal, actuando bajo tal circunstancia y por inobservancias a la ley actuamos con el único y definitivo fin de ayudar a las grandes mayorías de pobladores a los cuales se les atendía con el servicio de agua potable. Por lo que consideramos a nuestro juicio que se actuó bajo un criterio amplio de beneficiar a nuestros contribuyentes. **REPARO DOS: “Falta de registro en Documentos Auxiliares a Controles de Contribuyentes” (Responsabilidad Administrativa)**. Definitivamente este Concejo Municipal, comprometido con el control y la vigilancia de los contribuyentes, consecuentemente para llevar un registro oportuno y objetivo de los historiales de pagos y moras e intereses por pagos extemporáneas, manifestamos ante la Honorable Cámara que si se llevo un control dentro de los registros



de Cuentas Corrientes, y para su verificación presentamos copias de las fichas auxiliares de contribuyentes a los cuales se les suministro el servicio de agua potable (ver anexo 1).

**REPARO TRES: “Inexistencia de la Ley de Impuestos Municipales”. (Responsabilidad Administrativa).** Este Concejo Municipal heredó la Administración de esta Municipalidad desconociendo si ya los gobiernos municipales habían presentado ante la Asamblea Legislativa, la pieza de correspondencia de la Ley de Impuestos Municipales, además de no identificar ni conocer, de observaciones de auditoría que no fueron comunicadas a nuestro Concejo Municipal, que oportunamente nos dieran elementos para empezar en su momento la creación de una propuesta de ley de Impuestos Municipales que viniera a solventar de manera previa este señalamiento, por lo que consideramos que con el afán de realizar una buena administración y con el deseo de actuar bajo la legislación municipal, no nos fue posible por falta de conocimiento de causa de la cual ya hicimos mención, la creación oportuna de la Ley de Impuestos. Por lo que solicitamos a esta Honorable Cámara, nos exonere de esta responsabilidad, sabiendo que esta fue nuestra primera experiencia dentro de la Administración Municipal.

**REPARO CUATRO: “Dispensa de Intereses y Multas sin la Existencia de la Ordenanza Transitoria” (Responsabilidad Administrativa).** Este Concejo Municipal actuado bajo lo establecido en el Art. 35 del Código Municipal en que dice textualmente: “Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales departamentales y municipales. Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento.” Este Concejo Municipal **CONSIDERÓ:** a) Que debido a las políticas económicas a nivel nacional de los últimos años, se ha observado que ha disminuido la capacidad de pago de los habitantes del país y particularmente de los contribuyentes del municipio de Perquín, en el departamento de Morazán quines por tal situación se han convertido en sujetos morosos en el pago de sus tributos municipales por lo tanto este Concejo Municipal con el ánimo de tomar las medidas pertinentes, a fin de que los contribuyentes morosos por la situación expuesta anteriormente, solventen el pago de sus tributos municipales mediante la concesión de exenciones en el pago de impuestos y tasas, con a finalidad de mantener la actualización de los hechos generadores, la prestación de los servicios municipales, el bienestar social y la seguridad económica de nuestros habitantes este Concejo Municipal actuó precisamente por el bien común, emitiendo los Acuerdos Municipales (ver anexo 9) que por facultades de Autonomía y buena disposición se decretó la excepción de intereses moratorios y multas con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio por lo que este Concejo Municipal otorgó en su momento incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los contribuyentes a solventar sus deudas Tributarias Municipales. Conocemos que no existe en la Constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la



obligación principal por tanto los beneficios de los Acuerdos tomados por este ex Concejo Municipal, pretenden favorecer a los contribuyentes morosos y por consiguientes que la Municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones. Por lo que consideramos que éste ex Concejo Municipal, actuó bajo los parámetros de la Ley para beneficiar a las grandes mayorías de nuestro municipio de Perquín. **REPARO CINCO “Incremento en la Mora Tributaria” (Responsabilidad Administrativa).** Al 31 de Diciembre según el equipo de auditores se calculo una mora de \$23,138.32, que comparada co la establecida a mayo 2007, se había elevado a un 208%. Por lo que manifestamos: Sabiendo de tal situación con la que se encontraban las cuentas corrientes y entendidos del problema sobre la mora tributaria en el municipio, este ex Concejo Municipal en mayo de 2008, se estableció mediante acuerdos municipales, la exoneración de intereses moratorios y multas por pagos de extemporáneos, por lo que este ex concejo Municipal si actuó conociendo de primera mano los acontecimientos económicos del municipio, prueba de ello el período de exoneración de los accesorios antes mencionados, con lo que tratamos de disminuir y captar de una manera eficiente la mora tributaria municipal. (ver anexo 9). **REPARO SEIS: “Cobros efectuados sin fundamento legal” (Responsabilidad Administrativa).** Con relación a los cobros mencionados por el equipo de auditoría, fueron efectuados por los puestos transitorios, durante la feria del festival de invierno en el municipio de Perquín, justificando que dichos cobros fueron asignados a la cuenta de Ingresos por fiestas, ya que no existía ningún rubro dentro de la Ordenanza Reguladora de Tasas, donde se pudiese ingresar dichos tributos. No omitimos manifestar que lo actuado se efectuó sin ninguna malicia y con el propósito de hacer llegar ingresos no considerados dentro de Ordenanza, lo cual de alguna manera sirvió para apalear los gastos de funcionamiento Municipal, prueba de ello todos los ingresos que se obtuvieron, se ingresaron a los Fondos Municipales, y no fueron mal utilizados ni desviados a actividades ajenas a esta Municipalidad, por lo que actuamos con transparencia y economía, considerando lo establecido dentro 31 numeral 4, que dice textualmente” que es obligación del Concejo Municipal, Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.” **REPARO SIETE: “No han rendido fianza los manejadores de fondos y valores” (Responsabilidad Administrativa).** Con relación a esta deficiencia, presentamos al equipo de auditoría, copia de la fianza del tesorero municipal, excluyendo la de los dos refrendarios de cheques, de los cuales ignorábamos su obligatoriedad de presentación y por inobservancia no se emitió ninguna garantía. Por lo que solicitamos a esta Honorable Cámara que nos exonere de tal responsabilidad. **REPARO OCHO: “No hubo contratación de peritaje para la adjudicación de un ojo de agua” (Responsabilidad Administrativa).** Con relación al señalamiento, manifestamos que durante mucho tiempo atrás la comunidad del Chaguiton, en el cantón Casa Blanca, ha estado abasteciéndose del vital líquido de agua, sin que el



propietario del inmueble manifestara el deseo de venderlo, por lo que las administraciones anteriores también nunca se habían preocupado por comprar dicho terreno, donde hasta la fecha existen dos tanques de captación de agua y varios ojos de agua los cuales pueden ser verificados y comprobados, además del abundante caudal de agua que posee dicho inmueble. Dicha fuente provee a un promedio de 85 familias y la escuela que existe dentro de la jurisdicción en el Cantón Casa Blanca. El propietario Pablo Varela Guevara, perdió hipoteca por deuda con una persona particular y exigió se le comprara de inmediato por razones de fuerza mayor, ya que de no ser así lo vendería a personas interesadas con el inmueble y peligraba que los tanques y las captaciones de agua pasaran a formar parte de personas ajenas a esta municipalidad y también los tanques y demás infraestructura que dicho terreno poseía que antiguamente fue la municipalidad quien erogó fondos para su construcción, por lo que la prioridad para la compra del inmueble era inmediata. Por tal razón se omitió el peritaje de la unidad de presupuesto del Ministerio de Hacienda y los procedimientos exigidos por la ley. (ver anexo 2). Por lo que solicitamos a la Honorable Cámara nos exonere de esta responsabilidad, sabiendo que esta fue nuestra primera experiencia dentro de la Administración Municipal. **REPARO NUEVE: “Uso de vehículo Nacionales para realizar actividades partidistas” (Responsabilidad Administrativa).** Como alcalde municipal en esa fecha, en efecto hice uso del vehículo de la Alcaldía, debido a que en esa fecha me encontraba mal de salud, por lo que asistí a una consulta particular al Centro Médico San Miguel, y mi vehículo se encontraba en mal estado debido a que durante más de un mes, el vehículo de la alcaldía estuvo en reparación por defectos de funcionamiento, por lo que manifiesto que fue efectivamente mi vehículo el que se utilizó para actividades de la municipalidad, lo que puedo comprobar con habitantes del municipio quienes en varias ocasiones y debido a que la ambulancia de la unidad de salud no estaba en buenas condiciones en el vehículo de mi propiedad se trasladan enfermos a los Centros de atención médica, además de muchas otras actividades propiamente de la Alcaldía. **REPARO DIEZ: “Proyecto sin requisitos de factibilidad” (Responsabilidad Administrativa).** Con relación al señalamiento que se efectuó a los proyectos eléctricos ejecutados en el municipio de Perquín, que fueron objeto de examen, durante nuestra administración los cuales se detallan así:



No.	Nombre del proyecto	Modalidad de ejecución	Monto ejecutado	Empresa ejecutora	Empresa supervisora	Formuló la carpeta
1	Alumbrado de la unidad de salud, caserío el achote cantón casa blanca y ampliación en parque central.	Libre Gestión.	\$14,429.25	José Ismael Mendoza Preza	Santos Ramírez Berríos	Oscar Orlando Torres Berríos.
2	Electrificación en Barrio el Porvenir	Libre Gestión.	\$10,200.00	COINPRO S.A de C.V	José Ismael Mendoza Pérez.	Oscar Orlando Torres Berríos
3	Introducción Energía Eléctrica las Flores, cantón casa blanca.	Licitación Pública por Invitación	\$35,553.57	Inversiones el León S.A de C.V	Juan Ramón Mejía Rosales	Oscar Orlando Torres Berríos
4	Introducción Energía Eléctrica en caserío travesía, cantón casa blanca	Libre Gestión.	\$14,892.98	Ing. Santos Ernesto Ramírez	Ing. Juan Ramón Mejía Rosales	Ing. José Ismael Mendoza Pérez
5	Introducción Energía Eléctrica	Libre Gestión	\$8,345.24	Ing. Santos Ernesto	Ing. Juan	Ing. José

	en caserío travesía tramo No. 2 cantón casa blanca			Ramírez	Ramón Mejía Rosales	Ismael Mendoza Pérez
6	Ampliación de tendido eléctrico secundario en caseríos el lajal, la Ceiba y la tejera	Libre Gestión	\$13,561.98	Ing. Oscar Orlando Torres	Ing. Juan Ramón Mejía Rosales	Ing. José Ismael Mendoza Pérez

Manifestamos que para efectos de desvanecer dichas señalamientos este Concejo Municipal, entrego al equipo de auditoría, los puntos de entrega de cada uno de los proyectos que se mencionan anteriormente, los cuales fueron aceptados como factibles por la Empresa Eléctrica de Oriente, ya que todos ellos están conectados y se encuentran funcionando y que dicha empresa asume el suministro de energía eléctrica, por lo que solicitamos respetuosamente a la Honorable Cámara, inspeccione físicamente las obras para que puedan comprobar nuestro comentario. (Y para su verificación anexamos recibos de energía eléctrica de los habitantes del lugar que están usando el servicio de energía eléctrica de los proyectos en mención.) Ver anexo 3. **REPARO ONCE: “Fraccionamiento de compras y entrega de bitácoras de Supervisión después de recepcionadas las Obras”** Hemos revisado cada una de las observaciones que conjuntamente se hacen a estos proyectos de electrificación, manifestando lo siguiente: a) Que los proyectos fueron supervisados por el mismo supervisor. B) ambos proyectos fueron ejecutados en el mismo caserío. C) los proyectos fueron ejecutados por el mismo realizador (ver anexo 4, nota aclaratoria del ejecutor de la obra). D) en las bitácoras encontradas, las cuales poseen fechas posteriores a la finalización del proyecto, el supervisor, mediante nota aclaratoria menciona que por error involuntario se le estampo esa fechas a las bitácoras, manifestando que las visitas fueron realizadas efectivamente y que las actividades descritas en las bitácoras pertenecen a las labores que se estaban realizando durante la ejecución del proyecto (ver anexo 5) e) las obras fueron ejecutadas y recepcionadas con el tiempo suficiente, considerando que la causa de la observación según el equipo de auditoría, sostiene que el Concejo actuó con arbitrariedad, recepcionando los proyectos antes que se tomara posesión el nuevo Concejo, y que la consecuencia sería que la comuna no pudiera hacer reclamos o uso de las garantías correspondientes, aunque los proyectos presentaran deficiencias. A estas aseveraciones manifestamos que para cada proyecto ejecutado existió fianza de fiel cumplimiento y de buena obra, lo que garantizaba dentro de lo establecido en ellas, el cumplimiento del contrato y deficiencias futuras con relación a la obra física. **REPARO DOCE: “Obras Ejecutadas no conforme a lo Contratado en Proyectos”.** A efecto de desvanecer el reparo numero doce, en el cual el equipo de auditoría determino que se ejecutaron obras no conforme a lo establecido en los proyectos y tampoco se elaboraron orden de cambio por los mismos, contestamos: a) con relación al Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL RANCHO QUEMADO, CANTON CASA BLANCA”. Se ejecutaron obras no contempladas en el plan de ofertas contratado y además se efectuaron aumentos y disminuciones en obras contratadas, pero de acuerdo a lo



establecido en el art. 109 de la LACAP en la que establece que “Las órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas..” considerando que este ex Concejo Municipal tubo el conocimiento completo de las obras que serían disminuidas y las obras que serían aumentadas, y que por lo cual se estableció un acuerdo municipal, y además tuvimos los cuadros de aumentos y disminuciones de obras que anexamos para su verificación (ver anexo 6) por lo que consideramos que actuamos de acuerdo a las exigencias de la ley. B) con relación al proyecto: MEJORAMIENTO DE TRAMOS DE CALLES UBICADOS EN CALLE A CANTON CASA BLANCA Y CALLE ANTIGUA A SABANETA, comentamos de igual manera este Concejo Municipal tubo conocimiento de cada uno de los cambios de las obras para lo cual se estableció ordenes de cambio mediante Acuerdo Municipal con lo que este ex concejo municipal avaló cada uno de los aumentos y disminuciones de la obra y las adiciones que no formaban parte del plan de oferta contratado, por lo que para su verificación anexamos copia de Certificación de acuerdo municipal y los cuadros de aumentos y disminuciones de obra. (Ver anexo 7). C) con relación al proyecto INTRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CASERÍO LA TRAVESI TRAMO 2; Manifestamos que de acuerdo a nota aclaratoria del realizador se efectuaron pagos por conexión primarios y/o secundario que comprendían los siguientes rubros: 1. Levantamiento georeferencia de los puntos que comprende el proyecto. 2. Visitas de la distribuidora a revisar el proyecto. 3. Realización del plano como construido por el contratista del proyecto. 4. Revisión del plano por la distribuidora de la zona. No considerando en nuestro caso el punto de entrega. (ver anexo 8 nota aclaratoria y pagos a la EEO) y por lo consiguiente pedimos se efectúe revisión de los proyectos en mención. Y por lo consiguiente pedimos se efectúe revisión de los proyectos en mención y que mediante la revisión a los comentarios y las evidencias presentadas, sean desvanecidos las responsabilidades presentadas.”

V) Por auto de fs. 143 a fs. 144 ambos vuelto, se tuvo por admitido el escrito presentado por los señores: **José Rosa Argueta García, Bernabé Guzmán Gómez, Gerber Ronaldi Martínez, Sonia Enoe Amaya de Nolasco, Olid Ernesto Rodríguez Argueta**, en el mismo se dejó sin efecto el auto que corre a fs. 68 frente, el cual se procedía a emplazar por medio de edicto al señor **José Rosa Argueta García**. Asimismo se señaló día y hora para la práctica de la Inspección a los proyectos cuestionados en el reparo doce, girándose oficio a la Coordinación General Jurisdiccional a efecto que comunicara al Arquitecto Patricio Orlando Ulloa, sobre la diligencia ordenada.

VI) En acta que consta a fs. 151 frente, se juramentó al Arquitecto Ulloa, manifestando que no tiene impedimento, ni incapacidad para proceder a la diligencia de la Inspección. A fs. 152 frente, se agrega el acta en el cual se hizo constar que los señores: José Rosa Argueta

García, Olid Ernesto Rodríguez Argueta, Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán, en representación del señor Fiscal General de la República, Arquitecto Patricio Orlando Ulloa, Doctor José Antonio Herrera, Juez de la Cámara quinta de Primera Instancia, acompañado de la Secretaria de Actuaciones, Lic. Sandra Elizabeth Santos Miranda, estuvieron presentes para efectuar la diligencia ordenada en auto de fs. 143 a fs. 144 ambos vuelto.

VII) De fs. 154 a fs. 167 ambos frente, se agrega el Informe Pericial concluyendo lo siguiente: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO SEGÚN CARPETA TÉCNICA: 1) **“Construcción de Casa Comunal Rancho Quemado, cantón Casa Blanca;** el cual consistía en la construcción de la Casa Comunal, de sistema constructivo de bloque de concreto, estructura y cubierta de techo, ventanas y puertas, piso de cerámica, aceras, canaletas, energía eléctrica y pintura en general. 2) **“Mejoramiento de calle ubicados en calle a Cantón casa Blanca y calle antigua a Sabanetas;** consistía en el balastado y empedrado fraguado por tramos de la calle de acuerdo a los planos de la carpeta técnica. 3) **“Introducción de energía eléctrica, caserío las Travesía, tramo 2”;** consistente en el suministro e instalación del sistema de energía secundario con sus accesorios. Luego de haber realizado la debida Inspección a los proyectos antes mencionados se concluye: En cuanto a Reparación Número Doce, el Proyecto **“Construcción de Casa Comunal Rancho Quemado, cantón Casa Blanca;** el suscrito de acuerdo al análisis, cálculos y papeles de trabajo de auditoría, determinó que las medidas y resultados de “Obra Ejecutadas no conforme a lo contratado en el Proyecto queda por un monto de mil ciento ochenta y cuatro dólares con sesenta y siete centavos (\$1, 184.67). **“Mejoramiento de calle ubicada en calle a Cantón casa Blanca y calle antigua a Sabanetas.** el suscrito de acuerdo al análisis, cálculos y papeles de trabajo de auditoría, determinó que las medidas y resultados de “Obra Ejecutadas no conforme a lo contratado en el Proyecto queda por un monto de mil setenta y cuatro dólares con setenta y dos centavos (\$1,074.72). **“Introducción de energía eléctrica, caserío las Travesía, tramo 2”;** el suscrito de acuerdo al análisis, cálculos y papeles de trabajo de auditoría, determinó que la municipalidad canceló ochocientos diecisiete dólares con noventa y cinco centavos (\$817.95), por conexión de línea primaria, la cual no se instaló y no estaba contemplada en el proyecto. En auto que corre agregado a fs. 167 vuelto a fs. 168 frente, se tiene por recibido, admitido y agregado el Informe Pericial emitido por el Arquitecto Ulloa y en el mismo se concede audiencia al señor Fiscal General de la República, en cumplimiento al artículo 69 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas.

VIII) De fs. 175 a fs. 176 frente, corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán,** quien evacua la audiencia conferida manifestando: “ Que se ha notificado la resolución de las once horas del día diecisiete de febrero del presente año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, la que evacuó en los



siguientes términos: **REPARO UNO:** Inconsistencia en la aplicación de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, si bien es cierto la Asociación estuvo haciendo cobros indebidos por lo ilícito de su existencia como tal no es justificable la condonación del pago por dicho suministro, ya que existe una tasa por ministerio de ley establecida que no puede ser variada por un acuerdo ya que es un proceso legal contravenir una disposición de esta jerarquía, por lo que soy de la opinión que la argumentación planteada por el concejo para la suscrita no es suficiente por lo tanto no desvanece el presente reparo. **REPARO DOS:** falta de registro en documentos auxiliares a controles de contribuyentes, la deficiencia se encuentra en el sentido que no hay un registro que permitieran hacer cobros de saldos pendientes ya que lo que presentan, ya que los que presentan en su mayoría están referidos al año 2010 que no es el período reparado y pocos del 2009 pero no es un documento que por si solo pueda informar los saldos pendientes, por lo que considero que el reparo se mantiene. **REPARO TRES:** Inexistencia de ley de impuestos municipales, la defensa esta orientada a una justificación sin validéz ya que quieren responsabilizar a las administraciones anteriores sobre la existencia o inexistencia de dicha ley con aplicación periódica dentro de la municipalidad y que al tener necesidad de aplicarla tendrían que haber verificado sobre la existencia de la misma, por lo que considero que no se desvanece. Es necesario aclarar que la mayoría de los reparos sobre las responsabilidades atribuidas en su defensa los cuentadantes han sido de carácter argumentativo siendo la prueba idónea documentos que desvanezcan dichas responsabilidades por lo que considero que sean condenados por la Responsabilidad administrativa determinada. Se ha practicado inspección en los reparos diez sobre proyecto sin requisitos de factibilidad, con respecto a este el perito en sus conclusiones determina que los proyectos se ejecutaron pero en ningún momento se aclara que hasta la fecha estuviera funcionando; del reparo doce se señala específicamente con el proyecto de casa comunal rancho quemado, se disminuye la responsabilidad hasta por la cantidad de \$1,184.67 quedando parcialmente desvanecido. Asimismo el proyecto de mejoramiento de tramos de calle antigua ubicados en calle a cantón casa blanca y calle antigua a sabaneta se desvanece parcialmente hasta por la cantidad de \$1,074.72 y el último de la introducción de energía eléctrica caserío la travesía se mantiene ya que se canceló la cantidad de dinero por una conexión que no se instaló y que no estaba contemplada en el proyecto. Por lo antes expuesto OS PIDO: admitáis el presente escrito, tengáis por evacuada la audiencia conferida, en los términos antes expuestos. En auto de fs. 176 vuelto a fs. 177 frente, se admite el escrito, se tuvo por evacuada la audiencia conferida y en consecuencia se pronunció la sentencia respectiva.

IX) Del análisis del Informe, de los Alegatos, Documentación aportada; Opinión de la Representación Fiscal y examen pericial, relacionada en los considerandos anteriores, esta

Cámara **CONCLUYE: REPARO NUMERO UNO: (Responsabilidad Administrativa).**

*Se efectuaron cobros por consumo de agua en forma inconsistente a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios, del Municipio de Perquín del Departamento de Morazán, por lo que el equipo de auditores comprobó que mediante el Punto Número Cuatro del Acuerdo Número Tres, del Acta Número Nueve de fecha dieciocho de abril de dos mil siete; El Punto Número Dos del Acuerdo Número Uno, del Acta Once de fecha nueve de mayo de dos mil siete; Punto Número Veintiuno del Acuerdo Número Veinte del Acta Número Uno de fecha nueve de enero de dos mil ocho y Punto Veintidós del Acuerdo Número Veintiuno del Acta Número Uno de fecha siete de enero de dos mil nueve, lo que repercute en que las arcas de la Alcaldía Municipal de Perquín se afectaron.* Los funcionarios actuantes hacen énfasis en que la administración anterior había formado una Asociación de Desarrollo Comunal (ADESCO), que funcionaba sin ninguna base legal. Sin embargo no presentan documentación que ampare o refuerce sus argumentos, ya que la deficiencia es clara al indicar que **“cobraron arbitrariamente por el servicio de agua una tasa menor la cual no estaba en ninguna normativa”**. El artículo 35 del Código Municipal establece: “Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales”; Es decir que no presentan ninguno de los Acuerdos con el cual poder demostrar que realizaron todas las gestiones conforme a derecho. Por lo que la Responsabilidad Administrativa se mantiene por el incumplimiento al Artículo 3 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales; Artículo 35 del Código Municipal; Artículo 9 de la Ley General Tributaria Municipal. **REPARO DOS:**

**(Responsabilidad Administrativa).** *Se comprobó que la Alcaldía Municipal de Perquín, no contó con un sistema de registros de Contribuyentes y de Cuenta Corriente por servicio de agua potable, que contenga historial de pago del servicio actualizado y saldos a nueva cuenta.* Los funcionarios en su escrito manifiestan: **“que si se llevo un control dentro de los registros de cuentas corrientes”**. Sin embargo al revisar la documentación la cual corre agregada de fs. 93 a fs. 109 vuelto, consistente en “Cuenta Corriente de Inmueble”, con la que pretenden desvanecer la observación realizada por los auditores, documentación que en sí no tiene ninguna relación con lo observado, es decir es incongruente, ya que la deficiencia recae en: “que no se contó con un sistema de registros de Contribuyentes y de cuenta corriente por servicio de agua potable”. Los funcionarios tratan de desvirtuar la observación señalada presentando copias de Cuenta Corriente de Inmueble, sobre servicios de: Pagos de Aseo Público, pago y cobros de alumbrados públicos y no sobre lo que versa la deficiencia, por lo que la Responsabilidad Administrativa se mantiene, por la transgresión a lo establecido en Artículo 84 y 85 de la Ley General Tributaria Municipal. **REPARO TRES (Responsabilidad Administrativa).** *Se comprobó que el Concejo Municipal de Perquín, no ha elaborado la Ley de Impuestos Municipales, que regule el*



194

cobro por operaciones de comercio, industria y servicios a los diversos contribuyentes del municipio: Empresas de Telefonía TELECOM, DIGICEL, CTE PERSONAL S.A DE C.V., TELEMovil S.A DE C.V., Cooperativas cafetaleras, tiendas, farmacias, librerías, hoteles, comedores, entre otros. Los funcionarios en su escrito manifiestan que la deficiencia fue “heredada de la administración anterior”, sin embargo estos no logran presentar la elaboración de la ley de Impuestos municipales que regulara el cobro por operaciones de comercio, industria y servicios a los diversos contribuyentes del municipio: Empresas de Telefonía TELECOM, DIGICEL, CTE PERSONAL S.A DE C.V., TELEMovil S.A DE C.V., Cooperativas cafetaleras, tiendas, farmacias, librerías, hoteles, comedores, entre otros. Así como no se hace señalamiento alguno de que se hayan efectuado medios correctivos o en su defecto se evidencie con la debida documentación que soporte tales alegaciones; en consecuencia el presente reparo por la Responsabilidad Administrativa se mantiene por la inobservancia a los artículos 7, 125, 126, 127 de la Ley General Tributaria Municipal, Artículo 204 numeral 6 de la Constitución, Artículo 3 numeral 6 del Código Municipal. **REPARO CUATRO: (Responsabilidad Administrativa).** Este reparo surgió al revisar el Acuerdo Número Uno, punto dos, correspondiente al Acta No. 10 de fecha catorce de mayo de dos mil ocho, el equipo de auditores comprobó la exoneración del pago de intereses y multas para todos los servicios por un período de siete meses comprendidos desde junio a diciembre de dos mil ocho; sin emitir ni legalizar la ordenanza transitoria que regulara la exención mencionada. No obstante los auditores señalan que hay deficiencia porque no se legalizó la ordenanza conforme a lo establecido en los artículos 9, 50, 51 y 90 de la Ley General Tributaria Municipal. Sin embargo dichas disposiciones claramente se refieren a “crear, establecer, modificar o suprimir impuestos municipales” y en el caso que nos ocupa se refiere a la exoneración de intereses y multas y no como quiere hacerse ver de impuestos o servicios municipales. Por otra parte el artículo 34 del Código Municipal establece: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente, “siendo así que la decisión tomada por el Concejo Municipal con respecto a la dispensa de multas e intereses por mora al pago de impuestos municipales, se determinó por medio del Acuerdo Municipal Numero Uno del Acta Numero Diez del catorce de mayo de dos mil ocho, en consecuencia se desvanece la Responsabilidad Administrativa que se origina del Reparó Cuatro. **REPARO CINCO: (Responsabilidad Administrativa).** Se comprobó que al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, el saldo por mora tributaria en la Municipalidad de Perquín, presentaba un saldo de veintitrés mil ciento treinta y ocho dólares con treinta y dos centavos de dólar (\$23,138.32), según informe de la Encargada de Cuentas Corrientes, además el Informe de Auditoría Operativa realizado a esta misma Municipalidad por la Corte de Cuentas de la República al treinta y uno de mayo de dos mil



siete, presentó una mora tributaria de *once mil ciento cuarenta y dos dólares con siete centavos de dólar* (\$11,142.07) comprobando que el saldo por mora tributaria se ha incrementado en un 208%. No obstante las alegaciones de los funcionarios actuantes, esta fuera del marco legal permitido, si bien es cierto presentan copia de Certificación de Acuerdo Municipal, la cuál se agrega a fs. 141 frente, esta no constituye elemento suficiente para desvanecer las observaciones realizadas por los auditores, ya que la deficiencia es clara al señalar que la Municipalidad no ejerció, no diseñó ni comunicó a la encargada de Cuentas Corrientes para que a su vez se informara a todos los habitantes de la Municipalidad, los mecanismos para la recuperación de la mora tributaria conforme a lo establecido en la Ley. Por otra parte el artículo 84 de la Ley General Tributaria dice: “Para asegurar una efectiva recaudación de los tributos municipales, la administración tributaria deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos.”, esta disposición relacionada con los artículos 117 y 118 de la Ley General Tributaria Municipal. Por consiguiente la Responsabilidad Administrativa se mantiene. **REPARO SEIS: (Responsabilidad Administrativa).** *Se comprobó que el Concejo Municipal no emitió la normativa para el cobro de espacio o puestos de ventas a los mercados ambulatorios que se establecieron para el Festival de Invierno durante los meses de julio y agosto de los años dos mil siete y dos mil ocho, constatándose que hubo un ingreso ilegal de cinco mil doscientos cincuenta y seis dólares (\$5,256.00) correspondiendo al año dos mil siete el monto de dos mil trescientos veinte dólares (\$2,320.00) y al año dos mil ocho el monto de dos mil novecientos treinta y seis dólares (\$2,936.00).* Los funcionarios actuantes establecen que ellos han actuado bajo lo establecido en el artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, sin embargo no tomaron en cuenta lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 100 de la Ley General Tributaria Municipal. Artículo 11 establece: “La obligación tributaria municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, estos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley u ordenanza que lo establezca o, en su defecto en el estipulado en esta Ley. Son también de naturaleza tributaria la obligación de los contribuyentes responsables y terceros referentes al pago de intereses o sanciones, al cumplimiento de deberes formales.”. Por otra parte es claro que el Concejo ha actuado de manera arbitraria y haciendo uso de su jerarquía, ya que no tomaron en cuenta el principio de legalidad, definiéndolo como: “la supremacía de la norma, que se opone a la influencia del poder arbitrario y que excluye la autoridad discrecional del gobierno”, ya que con el principio de legalidad se tiende a que tanto la actuación de la administración como la de los



tribunales (en este caso las Municipalidades) no sea libre, es decir que se encuentre vinculada al ordenamiento jurídico. De lo anterior se concluye que los funcionarios actuantes no realizaron las gestiones necesarias para lograr desvirtuar las observaciones realizadas por los auditores, en consecuencia la Responsabilidad Administrativa se mantiene. **REPARO SIETE: (Responsabilidad Administrativa).** *Se comprobó que el Concejo Municipal, no exigió la rendición de fianza al Tesorero Municipal y Refrendarios de Cheques, de acuerdo a lo establecido en la Ley.* El artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas es claro al establecer lo siguiente: “Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones”. Los funcionarios actuantes dentro de sus comentarios manifiestan: “Que presentaron al equipo de auditores, copia de la Fianza del Tesorero Municipal, excluyendo la de los dos refrendarios de cheques, de los cuales ignorábamos su obligatoriedad de presentación y por inobservancia no se emitió ninguna garantía.” esta Cámara es de la opinión que de acuerdo a lo establecido en los artículos 86 y artículo 97 parte final del Código municipal; deberán de rendir fianza todo funcionario, tesorero y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos. Por lo tanto la Responsabilidad Administrativa se mantiene. **REPARO OCHO: (Responsabilidad Administrativa).** *Se comprobó que el Concejo Municipal, compró un ojo de agua en la Comunidad El Changüitón por un monto de diez mil dólares (\$10,000.00) sin embargo no realizaron las gestiones de solicitud ante la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda ni tampoco contrataron los servicios de un perito valuator, que determinara tanto el precio de ojo de agua, así como de un peritaje técnico para que determinara si el ojo de agua contaba con suficientes requerimientos para desarrollar un proyecto de servicio de agua potable que abasteciera a dicha comunidad. Además se verificó que no poseen escrituras a favor de la Comuna.* Con respecto a este reparo el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece. “El 80% deberán de invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.” Los funcionarios actuantes en ninguna etapa del proceso presentan documento alguno que demuestren la compra de ojo de agua, no presentaron pruebas de la inversión efectuada para la captación del agua en beneficio de la comunidad, es de tomar en cuenta que las responsabilidades atribuidas en el Pliego de Reparos deben ser desvirtuados por los funcionarios actuantes por medio de la documentación aportada por estos. Tomando en cuenta que prueba: “es el medio determinado por la ley para establecer la verdad de un hecho controvertido.” Siendo así que La Deficiencia: es clara al determinar que la compra



se realizó de manera arbitraria, basado en la autoridad delegada por la Ley por tal razón esta Cámara es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa se mantiene.

**REPARO NUEVE: (Responsabilidad Administrativa).***Se comprobó que en la publicación del periódico La Prensa Gráfica, se denunció el mal uso del vehículo con placa nacional número 14381, marca NISSAN doble cabina, 4x4, año 2001, color verde metálico, perteneciente a la Alcaldía Municipal de Perquín, el cuál se encontraba en San Miguel el día domingo nueve de marzo de dos mil ocho, fecha en que se realizó el debate políticos de los precandidatos del Partido Político Alianza Republicana Nacionalista ARENA.* Los funcionarios actuantes manifiestan: “Que efectivamente hizo uso del vehículo de la Alcaldía, debido a que su vehículo se encontraba en mal estado...” No obstante la alegación de los funcionarios con la cual pretenden justificar la acción tomada, esta no deja de estar fuera del marco legal permitido para todo funcionario, siendo así que se evidencia la transgresión al Principio de Legalidad que doctrinariamente establece: “...Que la administración pública no podría actuar por autoridad propia, sino que ejecutando el contenido de la Ley...” El artículo 6 del Reglamento para controlar el uso de los vehículos nacionales establece: “La Corte verificará que los vehículos de uso administrativos, general u operativo estén guardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto para ello por la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emitida con los requisitos señalados en el artículo 4 de este Reglamento. Asimismo el artículo 237 del Código Electoral dice: “Se prohíbe el uso de vehículos oficiales y nacionales para realizar actividades partidistas.” De lo anterior se advierte que los funcionarios actuaron de manera arbitraria y negligente, haciendo uso de su jerarquía y excediendo sus facultades más allá de lo que la ley les permite. En consecuencia la Responsabilidad Administrativa se mantiene por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos Artículo 6 del Reglamento para controlar el uso de los vehículos nacionales, Artículo 97 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, Artículo 237 inciso 4º, del Código Electoral.

**REPARO DIEZ:(Responsabilidad Administrativa).***Se comprobó que los Proyectos Eléctricos detallados en el Pliego, no contaban con la factibilidad de la empresa suministradora de energía eléctrica de la zona, antes de la licitación y aprobación de la ejecución de los mismos; llamando la atención el Proyecto “INTRODUCCIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA LAS FLORES, CANTON CASA BLANCA”, por un monto de ejecución de treinta y cinco mil quinientos cincuenta y tres dólares con cincuenta y siete centavos de dólar (\$35, 553.57), el cual el veintinueve de mayo de dos mil nueve, fecha en que se realizó la inspección por el Técnico de la Corte de Cuentas de la República, el proyecto se encontraba finalizado pero no estaba funcionando, por no contar con la autorización de la Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica EEO.* De acuerdo a la documentación aportada por los funcionarios actuantes, agregada a fs. 116 frente, consistentes en recibos originales de pagos de electricidad ante la Empresa de Energía Eléctrica EEO, se



comprueba la relación comercial de prestación de servicios que existe entre la Municipalidad y la empresa distribuidora de energía eléctrica, infiriéndose con ello que sí se cuenta con la Autorización de la Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica EEO, ya que es obvio que si existe el pago por la prestación del servicio eléctrico es que existe un compromiso y un cumplimiento al acuerdo entre las partes. Asimismo el Proyecto "INTRODUCCIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA LAS FLORES, CANTON CASA BLANCA" hasta la fecha (31/08/2010) siendo la fecha del recibo de energía se encontraba en perfecto funcionamiento, en conclusión el reparo diez, se desvanece al desvirtuar las alegaciones pronunciadas por los auditores. **REPARO ONCE: (Responsabilidad Administrativa).** *Se comprobó que el Concejo Municipal, aprobó mediante el Acta Número Dos, de fecha catorce de enero de dos mil nueve, Punto Tres, Acuerdo Número Dos, las Carpetas Técnicas, las bases de licitación y la ejecución por Libre Gestión, de los Proyectos, "Electrificación en Caserío La Travesía Cantón Casa Blanca, Municipio de Perquín Tramo 1ª y 2ª" determinándose así: Ambos proyectos fueron ejecutados paralelamente por el mismo conductor y supervisor; Los proyectos fueron desarrollados para el mismo Caserío Travesía, Cantón Casa Blanca, Jurisdicción de Perquín, Departamento de Morazán Hubo fraccionamiento en la realización de los proyectos, ya que el monto asciende a veintitrés mil doscientos treinta y ocho dólares con trece centavos de dólar (\$23,238.13), debiendo calificarse como Licitación Pública por Invitación. Con respecto a las deficiencias determinadas en la contratación y ejecución de los proyectos en mención, los funcionarios actuantes no han desvirtuado o subsanado lo atribuido en sus alegatos, se limitan a manifestar que si existen garantías de fiel cumplimiento y buena obra, sin embargo no contrarrestan el hecho del porque se contrató por Libre Gestión y no por Licitación Pública por Invitación como lo establece la Ley. Por otro lado, existe incongruencia en las fechas de elaboración de las bitácoras, las cuales fueron elaboradas después de recepcionado los proyectos. Aunado a lo anterior existe el incumplimiento al artículo 58 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ya que los funcionarios actuantes fraccionaron la adquisición y la contratación hecho que es discordante con la Ley. En conclusión y en virtud de la existencia de elementos suficientes que demuestran el incumplimiento a los artículos 40, 58, 70, 110, 111, 128 y 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el reparo once se mantiene. **REPARO DOCE: (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial).** *Se comprobó mediante inspección física y medición a los proyectos de obra ejecutados por la Alcaldía, determinándose que se ejecutaron obras no conforme a lo contratado en los proyectos y tampoco elaboraron orden de cambio por los mismos, según detalle: a) **PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL RANCHO QUEMADO, CANTÓN CASA BLANCA.** El técnico determinó que existe obra no ejecutada según contrato por dos mil seiscientos ochenta dólares con noventa y cuatro centavos de dólar**



(\$2,680.94). En el pliego de reparos el proyecto se determinó al inicio por la cantidad de dos mil treinta dólares (\$2,680.94), sin embargo luego de realizar la debida Inspección el Arquitecto concluyó que el proyecto queda por un valor de **mil ciento ochenta y cuatro dólares con sesenta y siete centavos** (\$1,184.67), logrando desvanecer la cantidad de mil cuatrocientos noventa y seis dólares con veintisiete centavos (\$1,496.27). **b) PROYECTO MEJORAMIENTO DE TRAMOS DE CALLE UBICADOS EN CALLE A CANTON CASA BLANCA Y CALLE ANTIGUA A SABANETA.** En el pliego de reparos este proyecto se estableció por la cantidad de tres mil quinientos treinta dólares con cuarenta y cinco centavos de dólar (\$3,530.45). Luego de realizar la debida Inspección, los suscritos Jueces somos de la opinión que el proyecto se disminuye a la cantidad de **mil setenta y cuatro dólares con setenta y dos centavos** (\$1,074.72), desvaneciendo así la cantidad de dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco dólares con setenta y tres centavos (\$2,455.73). **c) PROYECTO INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CASERÍO LA TRAVESÍA TRAMO 2.** *La Alcaldía de Perquín, realizó un pago por "conexión primaria" obra no ejecutada en el proyecto por un monto de ochocientos diecisiete dólares con noventa y cinco centavos de dólar (\$817.95) ya que el proyecto no ampara obra eléctrica de alto voltaje, únicamente obra secundaria 120/240 voltios.* Al igual que en los proyectos anteriores, se requirió de la Inspección del Arquitecto, concluyendo que efectivamente la municipalidad canceló la cantidad de **ochocientos diecisiete dólares con noventa y cinco centavos** de dólar (\$817.95), por conexión de línea primaria, la cual no se instaló y no estaba contemplada en el proyecto. En conclusión la cantidad que deberán pagar conjuntamente los funcionarios actuantes es de **TRES MIL SETENTA Y SIETE DOLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS** (\$3, 077.34), cantidad que emana del Reparo Doce.

**POR TANTO:** De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, Artículos 54, 55, 66, 67, 68, 69, 107, 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) DECLARESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los Reparos **UNO, DOS, TRES, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, ONCE y DOCE**, en consecuencia **Condénese** al pago a los señores: **José Rosa Argueta García**, a pagar la cantidad de **CIENTO DOCE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS** (\$112.50) equivalentes al quince por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría, **Bernabé Guzmán Gómez**, a pagar la cantidad de **SETENTA Y CINCO DOLARES** (\$75.00) equivalentes al quince por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría, **Gerber Ronaldi Martínez Guevara**, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCO CENTAVOS** (\$94.05), **Sonia Enoe Amaya de Nolasco**, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y**



CUATRO DOLARES CON CINCO CENTAVOS (\$94.05), Olid Ernesto Rodríguez Argueta, a pagar la cantidad de SETENTA Y CINCO DOLARES (\$75.00) equivalentes al quince por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría. II) ABSUÉLVASE de la Responsabilidad Administrativa los Reparos CUATRO y DIEZ. III) Condénese a los señores: José Rosa Argueta García, Bernabé Guzmán Gómez, Gerber Ronaldi Martínez Guevara, Sonia Enoe Amaya de Nolasco, Olid Ernesto Rodríguez Argueta, a pagar conjuntamente la cantidad de TRES MIL SETENTA Y SIETE DOLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3,077.34) cantidad que emana del Reparado Doce, y declárese DESVANECIDA la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES (\$3,952.00).IV) Al ser cancelada la presente condena, en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. Y con respecto a la Responsabilidad Patrimonial désele ingreso en la Tesorería de la referida Municipalidad. V) Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los señores. José Rosa Argueta García, Bernabé Guzmán Gómez, Gerber Ronaldi Martínez Guevara, Sonia Enoe Amaya de Nolasco, Olid Ernesto Rodríguez Argueta, en el cargo y periodos ya citados, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFÍQUESE.




  
 Ante Mi,
   


  
 Secretario de Actuación.

CAM-V-JC077-2009-9.  
 REF: FISCAL: 507-DE-UJC-2-2009.  
 VCAM.



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de agosto de dos mil once.

Habiendo transcurrido el termino legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad al Artículo 70 de la Ley de esta Corte, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por esta Cámara a las diez horas treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil once.

Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

JUEZ   JUEZ 

Ante mí,

   
Secretario de Actuaciones

EXP. CAM-V-JC-077-2009-9  
Ref. Fiscal: 507-DE-UJC-2-2009  
Cámara Quinta de Primera Instancia  
Vcam.



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



## DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE PERQUÍN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, POR EL PERÍODO DEL 1 JUNIO DE 2007 AL 30 DE ABRIL DE 2009**

**SAN SALVADOR, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009**



## INDICE

<b>I.</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>II.</b>	<b>OBJETIVOS DEL EXAMEN</b>	<b>1</b>
1.	OBJETIVO GENERAL	1
2.	OBJETIVO ESPECÍFICO	1
<b>III.</b>	<b>ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS</b>	<b>1</b>
<b>IV.</b>	<b>RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	<b>2</b>



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Señor  
José Rosa Argueta García,  
Ex – Alcalde y Miembro del Concejo  
Municipal de Perquín,  
Departamento de Morazán,  
Presente.

## I. INTRODUCCIÓN

De conformidad al Artículo 195 Atribución 4ª de la Constitución de la República de El Salvador y los Artículos 5, 31, 46 y 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Perquín, Departamento de Morazán, por el periodo del 1 de junio de 2007 al 30 de abril de 2009.

## II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

### 1. OBJETIVO GENERAL

Examinar la Ejecución Presupuestaria durante el periodo del 1 de junio de 2007 al 30 de abril de 2009, en la Alcaldía Municipal de Perquín, Departamento de Morazán.

### 2. OBJETIVO ESPECÍFICO

- 2.1 Verificar que los procedimientos se hayan ejecutado en cumplimiento a normativa técnica, administrativa y legal, en lo relacionado a los Ingresos, Egresos y Obras de Desarrollo de Infraestructura.

## III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Perquín, Departamento de Morazán, por el periodo del 1 de Junio de 2007 al 30 de abril de 2009, para lo cual se aplicaron los siguientes procedimientos a los Ingresos, Egresos y Obras de Desarrollo Local:

- Verificamos que tanto los Ingresos como Egresos estuvieran sustentados en el Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal
- Verificamos la legalidad, controles y registros de la transferencia de fondos del 25 y 75% FODES, fondos propios y préstamos, que corresponden a los ingresos percibidos por la Alcaldía Municipal de Perquín.
- Verificamos que todo ingreso estuviera amparado mediante Fórmula 1-I-SAM, cotejando que el monto registrado fuera remesado a la cuenta bancaria correspondiente.



- Verificamos que los gastos fueran autorizados por funcionarios competentes.
- Verificamos que los descuentos aplicados fueran remitidos a las instituciones respectivas en los plazos y condiciones señalados por ley.
- Revisamos y analizamos que la documentación correspondiente a los procesos por libre gestión y licitaciones de Proyectos de Obra de Infraestructura, cumplieran con los requisitos establecidos por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- Revisamos que los pagos relacionados con la ejecución de Proyectos de Obras de Infraestructura, cumplieran con todos los aspectos legales y técnicos vigentes.
- Efectuamos Inspección técnica a los Proyectos de Obra de Infraestructura.

#### IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

##### 1. INCONSISTENCIA EN LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

Comprobamos que mediante Punto Cuatro, Acuerdo Número Tres, del Acta Número Nueve de fecha 18 de abril de 2007; Punto Dos, Acuerdo Número Uno, del Acta Número Once de fecha 9 de mayo de 2007; Punto Veintiuno, Acuerdo Número Veinte, del Acta Número Uno de fecha 9 de enero de 2008 y Punto Veintidós, Acuerdo Número Veintiuno del Acta Número Uno de fecha 7 de enero de 2009, se efectuaron cobros por consumo de agua en forma inconsistente a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios, del Municipio de Perquín del Departamento de Morazán, lo que repercute en que las arcas de la alcaldía municipal de Perquín se afectaron, según detalle de muestra seleccionada:

FECHA	No. DE FORMULA	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO DEL COBRO	TASA SEGÚN LA ORDENANZA Y LEY ESPECIAL	COBROS SEGÚN RECIBO Y/O FORMULA	MONTO A COBRAR SEGÚN CÁLCULO	DIFERENCIA
04/07/2007	720761	Carlos Humberto Cisnero	Consumo de 0 metros cúbicos de agua	\$3.43	\$2.00	\$ 3.43	\$1.43
04/10/2007	721450		Agua potable mes de septiembre/2007, consumo de 3 metros cúbicos de agua	\$ 3.43	\$2.00	\$ 3.43	\$1.43
16/01/2008	366026	Casa de la Cultura	Servicio de Agua Potable mes Diciembre de 2007, consumo de 11 metros cúbicos.	\$3.43	\$2.00	\$ 3.43	\$1.43
15/02/2008	36344	Maklin Walberto Arriaza	Consumo de 42 metros cúbicos de agua.	\$3.43 más \$ 0.40 ctvos exceso de 18 m3	\$8.00	\$ 13.03	\$ 5.03
15/02/2008	36344	Romeo Guevara.	Consumo de 44 metros cúbicos de agua	\$3.43 más \$0.40 ctvos exceso de 18 m3	\$8.40	\$13.83	\$5.43

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



FECHA	No. DE FORMULA	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO DEL COBRO	TASA SEGUN LA ORDENANZA Y LEY ESPECIAL	COBROS SEGUN RECIBO Y/O FORMULA	MONTO A COBRAR SEGUN CALCULO	DIFERENCIA
03/03/2008	36495	Instituto Nacional	Consumo de 75 metros cúbicos de agua	\$3.43 más \$0.40 exceso de 18m3	\$14.80	\$ 26.23	\$11.43
05/03/2008	36515	Israel Vigil	Servicios de agua potable de febrero/08, consumo de 3 m3.	\$ 3.43	\$2.00	\$3.43	\$ 1.43
05/03/2008	36515	Tulio Ascensión Argueta	Consumo de 18 metros cúbicos.	\$3.43 más 0.35 ctvos exceso de 12m3	\$3.20	\$ 5.53	\$2.33
03/07/2008	164437	Maria Dolores Vda de Recinos	Consumo de 22 metros cúbicos de agua.	\$3.43 más 0.40 ctvos excesos de 18m3	\$4.00	\$5.03	\$1.03
11/08/2008	164775	Antonia Yanira Recinos	Servicio de agua potable de julio/08, consumo de 8 metros cúbicos de agua	\$3.43	\$2.00	\$3.43	\$1.43
02/12/2008	535135	Maklin Walberto Arriaza	Servicio de agua potable de noviembre/08, consumo 6 metros cúbicos de agua.	\$3.43	\$2.00	\$3.43	\$1.43

La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, del Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, en el Art. 3 Consumo de Agua por Metro Cúbico, literales a) b) y c), establece los montos a cobrar, así:

- a) Por consumo de 0 a 12 metros cúbicos \$3.43 cuota fija.
- b) De 12 a 18 metros cúbicos \$ 0.35 sobre el exceso de 12 metros cúbico
- c) De 18 metros cúbicos en adelante \$ 0.40 sobre el exceso de 18 metros Cúbicos.

El Código Municipal en su Art. 35, establece: "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales"

La Ley General Tributaria Municipal en el Artículo 9, establece:

"Art. 9.- "Las leyes que establezcan, modifiquen o supriman impuestos municipales, entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, cuando fueren de carácter permanente, pudiendo ampliarse este plazo, pero no restringirse; las ordenanzas de creación modificación o supresión de tasas y contribuciones municipales, requerirán para entrar en vigencia, que hayan transcurrido ocho días después de su publicación. Unos y otros, serán aplicados durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en la respectiva ley u ordenanza.

La deficiencia señalada se debe a que el Concejo Municipal saliente de Perquín, Departamento de Morazán, determinó cobrar arbitrariamente por el servicio de agua, una tasa menor que no se encuentra normada.

La deficiencia ocasionó detrimento a las arcas municipales, por todos los fondos dejados de percibir en concepto de servicios de agua.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 24 de abril de 2009, los Señores José Rosa Argueta García, Alcalde; Bernabé Guzmán Gómez, Síndico; Geber Ronaldi Martínez, Primer Regidor Propietario y Sonia Enoé Amaya de Nolasco, Segunda Regidora Propietaria, todos Ex - Miembros del Concejo Municipal de Perquín, Departamento de Morazán, manifestaron:

“En efecto se estableció una cuota fija de \$2.00 mensuales por el cobro de agua para aquellos usuarios que no contaban con su respectivo contador, pero se incluyeron aquellos usuarios que únicamente cuenten con la acometida pero sin embargo no hacen uso del servicio; a los usuarios que tienen contador se les cobra en base al gasto registrado”.

Mediante nota de fecha 10 de septiembre de 2009, el Señor José Rosa Argueta García, Ex - Alcalde, manifestó:

“El comentario hecho en su oportunidad se mantiene”

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal saliente no presentó ninguna evidencia donde se publicara en el Diario Oficial y fuere del conocimiento de todos los usuarios de la Municipalidad, el cambio a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, del Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, Art. 3 Consumo de Agua por Metro Cúbico, literales a) b) y c). Además, no presentaron ninguna evidencia de los usuarios que no contaban con su respectivo contador o que no hicieran uso del servicio de agua. Por lo anterior, la deficiencia no ha sido superada.

## 2. FALTA DE REGISTRO EN DOCUMENTOS AUXILIARES A CONTROLES DE CONTRIBUYENTES

Comprobamos que la Alcaldía Municipal de Perquín del Departamento de Morazán no cuenta con sistemas de Registro de Contribuyentes y de Cuenta Corriente por servicio de agua potable, que contenga historial de pago del servicio actualizado y saldos a nueva cuenta.

La Ley General Tributaria Municipal, en sus artículos 84 y 85, establece:

Artículo 84.- “Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos”; y



Artículo 85.- "Para propiciar el desarrollo de la tributación municipal, los organismos municipales correspondientes, deberán en la medida de sus posibilidades, establecer sistemas de Registro de Contribuyentes, Cuenta Corriente, Estadística y Catastro Tributarios."

La deficiencia señalada se debe a que el Concejo Municipal saliente de Perquín, Departamento de Morazán, no estableció los registros auxiliares que les permitieran hacer los cobros conforme a saldos pendientes basados en tasas reguladas en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Comuna.

Lo anterior facilita que las arcas de la Municipalidad se afecten por no poder cobrar los saldos correctos pendientes de cada contribuyente.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 24 de abril de 2009, los Señores José Rosa Argueta García, Alcalde; Bernabé Guzmán Gómez, Síndico; Geber Ronaldi Martínez, Primer Regidor Propietario y Sonia Enoé Amaya de Nolasco, Segunda Regidora Propietaria, todos Ex - Miembros del Concejo Municipal de Perquín, Departamento de Morazán, manifestaron:

"A partir de la observación se procederá a crearle una ficha a cada usuario de los servicios de agua."

Mediante nota de fecha 10 de septiembre de 2009, el Señor José Rosa Argueta García, Ex - Alcalde del Concejo Municipal de Perquín, Departamento de Morazán, manifestó:

"A partir de la observación se dio inicio a la creación de ficha actualizada a cada contribuyente. En cuanto a la recomendación número uno hecho por la Corte de Cuentas en el borrador de informe, informamos que nosotros por no ser parte del Concejo municipal en funciones no podemos darle seguimiento, lo que consideramos que será el nuevo Concejo quien aplicará dicha recomendación."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No presentaron evidencias de estar realizando dicha gestión. El Concejo Municipal responsable de la observación, finalizó su administración el 30 de abril de 2009. Por lo anterior, la deficiencia se mantiene.

### 3. INEXISTENCIA DE LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES

El Concejo Municipal de Perquín, Departamento de Morazán, no ha elaborado la Ley de Impuestos Municipales, que regule el cobro por operaciones de comercio, industria y servicios a los diversos contribuyentes del municipio: Empresas de Telefonía TELECOM, DIGICEL, CTE PERSONAL S. A DE C. V., TELEMOVIL S. A de C.V., Cooperativas cafetaleras, tiendas, farmacias, librerías, hoteles, comedores, entre otros.

Prepa



La Ley General Tributaria Municipal en el Art. 7, establece : "Compete a la Asamblea Legislativa, crear, modificar o derogar Impuestos Municipales, a propuesta de los Concejos Municipales, mediante la emisión del decreto legislativo correspondiente.

La Constitución de la Republica en el Art. 204 numeral 6 indica: "La autonomía de las municipalidades comprende elaborar sus tarifas de impuestos y las reformas a las mismas, para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa, de modo que estos proyectos deben agotar el proceso de formación de ley que contempla nuestra carta magna en la sección II ,Capitulo I del Titulo VI.

El Artículo 3 numeral 6 del Código Municipal, establece: "La autonomía del Municipio se extiende a: La elaboración de sus tarifas de impuestos y reformas a las mismas para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa".

Ley General Tributaria Municipal en sus Artículos 125, 126 y 127, establece:

"Artículo 125.- Podrán ser afectadas por impuestos municipales, las empresas comerciales, industriales, financieras y de servicios, sea cual fuere su giro o especialidad; cualquier otra actividad de naturaleza económica que se realice en la comprensión del Municipio, así como la propiedad inmobiliaria en el mismo

Artículo 126.- Para la aplicación de los impuestos a que se refiere el Artículo anterior, las leyes de creación deberán tomar en consideración, la naturaleza de las empresas, la cuantía de sus activos, la utilidad que perciban, cualquiera otra manifestación de la capacidad económica de los sujetos pasivos y la realidad socio-económica de los Municipios

Artículo 127.- En la determinación de la base imponible y en la estructuración de las tarifas correspondientes, también deberán ser consideradas aquellas deducciones y pasivos, en los límites mínimos y máximos que se estimen adecuados, a fin de asegurar la conservación del capital productivo y de cualquier otra fuente generadora de ingresos, el estímulo a las inversiones productivas, y que por otra parte, permita a los Municipios obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines y asegurar una auténtica autonomía municipal".

La deficiencia señalada se debe a que el Concejo Municipal saliente de Perquín, Departamento de Morazán, no realizó gestiones para la elaboración y presentación de la Ley de Impuestos Municipales de la Comuna, ante las Instituciones correspondientes para su legalización.

Esto provoca que se dejen de percibir fondos del sector comercio, servicio e industria; así como, el cobro arbitrario a otros contribuyentes sin contar con la normativa respectiva.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 24 de abril de 2009, los Señores José Rosa Argueta García, Alcalde; Bernabé Guzmán Gómez, Síndico; Geber Ronaldi Martínez, Primer Regidor Propietario y Sonia



Enoé Amaya de Nolasco, Segunda Regidora Propietaria, todos Ex - Miembros del Concejo Municipal de Perquín, Departamento de Morazán, manifestaron:

"En efecto no se cuenta con Ley de Impuestos Municipales"

Mediante nota de fecha 10 de septiembre de 2009, el Señor José Rosa Argueta García, Ex - Alcalde del Concejo Municipal de Perquín, Departamento de Morazán, manifestó:

"El comentario hecho en su oportunidad se mantiene. En cuanto a la recomendación número dos hecho por la Corte de Cuentas en el borrador de informe, informamos que nosotros por no ser parte del Concejo municipal en funciones no podemos darle seguimiento, lo que consideramos que será el nuevo Concejo quien aplicará dicha recomendación."

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia no se desvanece debido a que en sus comentarios, el Concejo confirma lo señalado; así mismo, no presentaron evidencias de haber realizado dicha gestión. El Concejo Municipal responsable de la observación, finalizó su administración el 30 de abril de 2009.

#### 4. DISPENSA DE INTERESES Y MULTA SIN LA EXISTENCIA DE LA ORDENANZA TRANSITORIA.

Verificamos que el Concejo Municipal de la Alcaldía de Perquín, Departamento de Morazán, aprobó mediante el Punto dos, Acuerdo Número Uno, correspondiente al Acta No. 10 de fecha 14 de mayo de 2008, la exoneración del pago de intereses y multas para todos los servicios por un periodo de 7 meses comprendidos desde junio a diciembre de 2008; sin embargo, no emitieron ni legalizaron la ordenanza transitoria que regulara la exención mencionada.

La Ley General Tributaria Municipal en sus Artículos 9, 50, 51 y 90, establece:

"Art. 9.- "Las leyes que establezcan, modifiquen o supriman impuestos municipales, entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, cuando fueren de carácter permanente, pudiendo ampliarse este plazo, pero no restringirse; las ordenanzas de creación modificación o supresión de tasas y contribuciones municipales, requerirán para entrar en vigencia, que hayan transcurrido ocho días después de su publicación. Unos y otros, serán aplicados durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en la respectiva ley u ordenanza.

Art. 50.-Solamente por disposición expresa de la ley de creación o modificación de impuestos municipales se podrán establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios de tales exenciones, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.

Art. 51.-La exención comprenderá los impuestos que se establezcan en la ley respectiva y los que estuvieren vigentes por leyes anteriores.



Art. 90.-Los contribuyentes, responsables y terceros, estarán obligados al cumplimiento de los deberes formales que se establezcan en esta Ley, en leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y otras disposiciones normativas que dicten las administraciones tributarias municipales, y particularmente están obligados."

El Concejo Municipal saliente de Perquín, Departamento de Morazán no legalizó la ordenanza conforme lo establece la normativa.

Por lo que se convierte en una ilegalidad el hecho de exonerar el pago de intereses y multas para todos los servicios por un periodo de 7 meses comprendidos desde junio a diciembre de 2008.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 24 de abril de 2009, los Señores José Rosa Argueta García, Alcalde; Bernabé Guzmán Gómez, Síndico; Geber Ronaldi Martínez, Primer Regidor Propietario y Sonia Enoé Amaya de Nolasco, Segunda Regidora Propietaria, todos Ex - Miembros del Concejo Municipal de Perquín, Departamento de Morazán, manifestaron:

"En Acuerdo No. 1 de Acta No. 10 de fecha 14 de mayo de 2008, se aprobó la exoneración de pago de intereses y multas para todos los servicios de junio a diciembre 2008 y no se emitió ni legalizó la Ordenanza Transitoria respectiva, pero esto se hizo con el fin de recuperar la Mora Tributaria existente."

Mediante nota de fecha 10 de septiembre de 2009, el Señor José Rosa Argueta García, Ex - Alcalde del Concejo Municipal de Perquín, Departamento de Morazán, manifestó:

"El comentario hecho en su oportunidad se mantiene. En cuanto a la recomendación número tres hecha por la Corte de Cuentas en el borrador de informe, informamos que nosotros por no ser parte del Concejo municipal en funciones no podemos darle seguimiento, lo que consideramos que será el nuevo Concejo quien aplicará dicha recomendación."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal ha reconocido que no emitió ni legalizó la Ordenanza Transitoria respectiva; y la mora tributaria ha incrementado en un 208%, ya que el saldo al 31 de mayo 2007 era de **\$11,142.07**, y al 31 de diciembre de 2008 es de **\$23,138.32**. El Concejo Municipal responsable de la observación, finalizó su administración el 30 de abril de 2009. Por lo anterior, la deficiencia persiste.

#### 5. INCREMENTO EN LA MORA TRIBUTARIA

Constatamos que al 31 de diciembre de 2008, el saldo por mora tributaria en la Municipalidad de Perquín, departamento de Morazán, presenta un saldo de **\$23,138.32**, según informe de la

Perquín



Encargada de Cuentas Corrientes. Además, el Informe de Auditoría Operativa realizado a esta misma municipalidad por la Corte de Cuentas de la República al 31 de mayo de 2007, presentó una mora tributaria de **\$11,142.07**, comprobando que el saldo por mora tributaria se ha incrementado en un 208%.

La Ley General Tributaria Municipal en los Artículos 84, 117 y 118, establece:

"Art.84.-Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos.

#### Competencia para el Cobro

Art. 117.-Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto.

#### Cobro Extrajudicial

Art. 118.-La administración tributaria municipal por medio de persona autorizada al efecto, notificará al deudor de un crédito tributario municipal, por cualquiera de los medios contemplados en esta Ley, de la existencia de dicho crédito, concediéndose un plazo de treinta días contados a partir de la notificación para que efectúe el pago correspondiente bajo la prevención, que de no hacerlo, se procederá al cobro judicial."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal saliente de Perquín, Departamento de Morazán, no diseñó y comunicó a Encargada de Cuentas Corrientes para que a su vez se informara a todos los habitantes de la Municipalidad, los mecanismos para la recuperación de la mora tributaria conforme a lo establecido en la ley.

Esto ha conllevado a que la Comuna se vea afectada en sus arcas, al no percibir la cantidad de **\$23,138.32**, que representa la mora tributaria al 31 de diciembre de 2008.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 24 de abril de 2009, los Señores José Rosa Argueta García, Alcalde; Bernabé Guzmán Gómez, Síndico; Geber Ronaldi Martínez, Primer Regidor Propietario y Sonia Enoé Amaya de Nolasco, Segunda Regidora Propietaria, todos Ex - Miembros del Concejo Municipal de Perquín, Departamento de Morazán, manifestaron:

"Si se hicieron gestiones que a lo mejor no fueron suficientes, pero se aprobó el Acuerdo No.1 de Acta No.10 de fecha 14 de mayo de 2008, donde dispensaba el pago de intereses y multas por mora, además el Síndico Municipal visitó a los usuarios con mora a efecto de proponerles planes pagos, sin embargo fueron pocos los que respondieron."



Mediante nota de fecha 10 de septiembre de 2009, el Señor José Rosa Argueta García, Ex - Alcalde del Concejo Municipal de Perquín, Departamento de Morazán, manifestó:

“El comentario hecho en su oportunidad se mantiene. En cuanto a la recomendación número cuatro hecha por la Corte de Cuentas en el borrador de informe, informamos que nosotros por no ser parte del Concejo municipal en funciones no podemos darle seguimiento, lo que consideramos que será el nuevo Concejo quien aplicará dicha recomendación.”

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal no emitió ni legalizó la ordenanza transitoria que regulara la exención de intereses y multas por mora conforme a la normativa, aprobada en el Acuerdo No.1 de Acta No.10 de fecha 14 de mayo de 2008. No presentaron evidencias de los usuarios que visitó el Sindico Municipal y cuales fueron los planes de pagos propuestos. No hay evidencia que se haya comunicado a todo el Municipio lo aprobado en el Acuerdo No. 1. El Concejo Municipal responsable de la observación, finalizó su administración el 30 de abril de 2009. Por lo anterior, la deficiencia persiste.

#### 6. COBROS EFECTUADOS SIN FUNDAMENTO LEGAL ✓

Comprobamos que el Concejo Municipal de la Alcaldía de Perquín del Departamento de Morazán, no ha emitido normativa para el cobro de espacio o puestos de venta a los mercados ambulorios que se establecieron para el Festival de Invierno durante los meses de julio y agosto de los años 2007 y 2008; constatándose que hubo un ingreso ilegal de \$5,256.00, correspondiendo al año 2007 el monto de \$2,320.00 y al año 2008 el monto de \$2,936.00.

La Ley General Tributaria Municipal en los Artículos 11, 12 y 100, establece:

“Artículo 11.-La obligación tributaria municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley u ordenanza que lo establezca o, en su defecto, en el estipulado en esta Ley. Son también de naturaleza tributaria las obligaciones de los contribuyentes, responsables y terceros, referentes al pago de intereses o sanciones, al cumplimiento de deberes formales.

Artículo 12.- Se entiende por hecho generador o hecho imponible, el supuesto previsto en la ley u ordenanza respectiva de creación de tributos municipales, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Artículo 100.- La determinación de la obligación tributaria municipal es el acto jurídico por medio del cual se declara que se ha producido el hecho generador de un tributo municipal, se identifica



al sujeto pasivo y se calcula su monto o cuantía. La determinación se rige por la Ley, ordenanza o acuerdo vigente en el momento en que ocurra el hecho generador de la obligación."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal saliente de Perquín, Departamento de Morazán, arbitrariamente realizó los cobros conociendo que carecen de normativa que les respalde realizar dicha gestión.

Provocando que la Comuna pudiera enfrentar litigios por parte de los usuarios afectados, incrementando el riesgo de afectar sus propios recursos.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 24 de abril de 2009, los Señores José Rosa Argueta García, Alcalde; Bernabé Guzmán Gómez, Síndico; Geber Ronaldi Martínez, Primer Regidor Propietario y Sonia Enoé Amaya de Nolasco, Segunda Regidora Propietaria, todos Ex - Miembros del Concejo Municipal de Perquín, Departamento de Morazán, manifestaron:

"Los cobros no están normados en cuanto al Festival de Invierno se refiere, pero todos los ingresos han sido registrados en Formula I-ISAM".

Mediante nota de fecha 10 de septiembre de 2009, el Señor José Rosa Argueta García, Ex - Alcalde del Concejo Municipal de Perquín, Departamento de Morazán, manifestó:

"Los cobros efectuados sin fundamento legal son únicamente los efectuados durante el Festival de Inviernos pero son registrados en Formula 1-ISAM, este evento fue creado por diversos sectores del municipio y que en cualquier momento no se puede realizar ya que no se trata de Fiestas Patronales o Titulares"

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal aceptó que no cuenta con la ordenanza o ley que regule el cobro de estos impuestos. El Concejo Municipal responsable de la observación, finalizó su administración el 30 de abril de 2009. Por lo que la deficiencia no se desvanece.

### 7. NO HAN RENDIDO FIANZA LOS MANEJADORES DE FONDOS Y VALORES

Comprobamos que el Concejo Municipal de Perquín, Departamento de Morazán, no exigió la rendición de fianza al Tesorero municipal y Refrendarios de Cheques, de acuerdo a lo establecido en la ley.

La Ley de la Corte de Cuentas en el Art. 104, establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel

Prepaid



cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito.”

El Código Municipal en el Art. 97, manifiesta: “El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo.”

El Reglamento de la Ley Orgánica de administración Financiera del Estado en el Art.115, expresa: “Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las fianzas estará a cargo de cada institución”.

Las Normas Técnicas de Control Interno Especifica a la Municipalidad de Perquín, Departamento de Morazán, establece: “Funcionarios y empleados que custodien bienes muebles, valores y efectivo, deberán contar con un seguro contra robo y rendir fianza establecida por el Concejo Municipal, según el valor de los bienes y monto de efectivo que manejen”

La deficiencia señalada se debe a que el Concejo Municipal saliente de Perquín, Departamento de Morazán, no exigió el rendimiento de fianza al Tesorero y Refrendarios de Cheques porque los consideró de su entera confianza.

Situando en riesgo a la Comuna de no tener derecho para resarcir una perdida de fondos o/y bienes.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 24 de abril de 2009, los Señores José Rosa Argueta García, Alcalde; Bernabé Guzmán Gómez, Síndico; Geber Ronaldi Martínez, Primer Regidor Propietario y Sonia Enoé Amaya de Nolasco, Segunda Regidora Propietaria, todos Ex - Miembros del Concejo Municipal de Perquín, Departamento de Morazán, manifestaron:

“En efecto no se le exigió rendición de fianza al Tesorero y Refrendarios de Cheques por ser personas de entera confianza, en cuanto a Encargada de Caja Chica no se creo Caja Chica.”

Mediante nota de fecha 10 de septiembre de 2009, el Señor José Rosa Argueta García, Ex - Alcalde del Concejo Municipal de Perquín, Departamento de Morazán, manifestó:

“El comentario hecho en su oportunidad se mantiene. En cuanto a la recomendación número cinco hecha por la Corte de Cuentas en el borrador de informe, informamos que nosotros por no ser parte del Concejo municipal en funciones no podemos darle seguimiento, lo que consideramos que será el nuevo Concejo quien aplicará dicha recomendación.”



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Es de aclarar que los refrendarios de cheques de todas las cuentas bancarias de la Municipalidad de Perquín, Departamento de Morazán, durante el período del 1 de junio de 2007 al 30 de abril de 2009, fueron los Señores José Rosa Argueta García y Bernabé Guzmán Gómez, en calidad de Alcalde y Síndico Municipal respectivamente, del Concejo Municipal saliente.

Además, mediante Acta del Concejo Municipal Número Dieciséis, Punto Nueve, Acuerdo Número Ocho de fecha uno de agosto de dos mil siete, acordó: "El Concejo Municipal en vista de que surge la necesidad de efectuar gastos de menor cuantía, para lo cual a esta fecha no se cuenta con ningún fondo en efectivo para efectuar dichos gastos, por unanimidad acuerda crear un fondo de Caja Chica a partir del mes de Agosto de dos mil siete, por un monto total de Trescientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 300.00), todos los gastos efectuados con dicho fondo serán liquidados cada mes y debidamente respaldados, esta Caja Chica se registrará según el manual correspondiente y estará a cargo de la señorita Elsa Esperanza Díaz Rodríguez." Los auditores consultaron a la señorita Díaz Rodríguez, quien expresó no haber manejado dicho fondo. Por lo que se concluye que aunque se acordó la creación del fondo de Caja Chica, este fondo no funcionó. En razón de lo anterior, la deficiencia no se desvanece.

### 8. NO HUBO CONTRATACIÓN DE PERITAJE PARA LA ADQUISICIÓN DE UN OJO DE AGUA.

Comprobamos que el Concejo Municipal de Perquín, Departamento de Morazán, compró un ojo de agua en la Comunidad El Chagüitón por un monto de \$10,000.00; sin embargo, no realizaron las gestiones de solicitud ante la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda ni tampoco contrataron los servicio de un perito valuador, que determinara tanto el precio del ojo de agua; así como, de un peritaje técnico para que determinara, si el ojo de agua contaba con suficientes requerimientos para desarrollar un proyecto de servicio de agua potable que abasteciera a dicha comunidad. Además, se verificó que no poseen escrituras a favor de la Comuna.

El Código Municipal, en el Artículo 139, inciso tercero, establece. "Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valúo de los mismos por peritos de la Dirección General del Presupuestos, quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de solicitud respectiva. El precio no podrá exceder en un 5% al determinado por éstos. Para los efectos de este inciso el aumento de precio solo podrá ser acordado por el Consejo".

El Reglamento de la ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios en el Artículo 12, establece:

"Art. 12. El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en proyectos



dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Decreto donde se reformó el incremento del gasto de funcionamiento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) D. L. N° 141, del 09 de Noviembre de 2006, publicado en el D. O. N° 230, Tomo 373, de fecha 08 de Diciembre de 2006. Art. 8, establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento.

La deficiencia fue originada por la decisión del Concejo Municipal saliente de Perquín, Departamento de Morazán, de efectuar la compra en forma arbitraria, basado en la autoridad delegada por ley.

En consecuencia, la compra de ese inmueble fue precipitada pues no existe proyecto donde se demuestre la necesidad urgente de dicha adquisición; además, se corre el riesgo de haber adquirido el ojo de agua a un precio superior y que no pueda cubrir en el futuro las necesidades de abastecimiento de agua de la Comunidad de El Chagüitón.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante notas de fecha 7 de mayo de 2009, los Señores José Rosa Argueta Garcia, Alcalde; Bernabé Guzmán Gómez, Síndico; Geber Ronaldi Martínez, Primer Regidor Propietario y Sonia Enoé Amaya de Nolasco, Segunda Regidora Propietaria, todos Ex - Miembros del Concejo Municipal y Señor Rosa Díaz, Ex – Tesorero de la Comuna de Perquín, Departamento de Morazán, manifestaron:

"Se hizo la consulta correspondiente vía teléfono a la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda para que asignara perito para el valúo por la compra de ojo de agua para Comunidad El Chagüitón, manifestando el Ministerio que ellos ya no realizaban valúos. A raíz de la necesidad de la Comunidad El Chagüitón de contar con un mejor servicio de agua



potable y mejorar las condiciones de vidas de los habitantes de dicha comunidad, se realizó la compra de este al señor Pablo Tulio Varela, considerando que esta obra es destinada a un servicio de utilidad de interés social. Además el inmueble se encuentra en parte estratégica donde el servicio de agua llegará por gravedad."

Mediante nota de fecha 10 de septiembre de 2009, el Señor José Rosa Argueta García, Ex - Alcalde del Concejo Municipal de Perquín, Departamento de Morazán, manifestó:

"El Comentario hecho en su oportunidad se mantiene. Además no se puede decir que la compra fue precipitada o que no demuestra urgencia de la compra, cuando de uno de los ojos de agua de este terreno se abastece del vital líquido la comunidad el Chagüitón y al estar en venta dicho inmueble se corría el riesgo de ser comprado por alguna persona particular y dicha comunidad quedar sin el servicio de agua teniendo ya una inversión en dicho ojo de agua la comunidad beneficiada. Se presenta solicitud de Compra de Comunidad El Chagüitón."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene debido a que no presentaron ningún peritaje técnico, que demuestre la urgencia de la compra del ojo de agua, en la Comunidad El Chagüitón. Asimismo, no presentaron pruebas de la inversión efectuada para la captación del agua en beneficio de la Comunidad El Chagüitón y del registro de la propiedad a nombre de la Comuna.

Presentaron una hoja de solicitud de la ADESCO LUZ Y VIDA, en hoja simple en la cual le solicitaron al Ex Alcalde y su Concejo Municipal, la ayuda para la compra de un ojo de agua, en donde la ADESCO había realizado inversiones en terrenos privados, desconociéndose el tipo de inversión.

### 9. USO DE VEHÍCULOS NACIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES PARTIDISTAS

En publicación del periódico La Prensa Gráfica, se denunció el mal uso del vehículo con Placa Nacional Número 14381, Marca Nissan Doble Cabina 4X4, año 2001, color verde metálico, perteneciente a la Alcaldía Municipal de Perquín, Departamento de Morazán, el cual se encontraba en San Miguel, el día domingo 9 de marzo de 2008, fecha en que se realizó el debate político de los precandidatos de Partido Político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA).

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art. 54, establece: "La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa."

El Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales en el Art. 6, establece: "La Corte verificará que los vehículos de uso administrativo, general u operativo estén guardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto para ello por la entidad, excepto aquellos que con la



debida autorización emitida con los requisitos señalados en el Art. 4 de este Reglamento, se encuentren circulando.”

Las Disposiciones Generales del Presupuesto en el Art. 97, establece: “Ningún funcionario ni empleado público podrá hacer uso de los automotores de propiedad nacional en su servicio particular...”

El Código Electoral en el Art. 237, establece: “Se prohíbe el uso de vehículos oficiales y nacionales para realizar actividades partidistas.

El vehículo propiedad de Alcaldía Municipal de Perquín, Departamento de Morazán estaba asignado al Ex – Alcalde; transporte que se encontraba en su poder, el día 9 de marzo de 2008.

En consecuencia se hizo uso indebido del vehículo propiedad de la Comuna.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante notas de fecha 7 de mayo de 2009, el Señor José Rosa Argueta García, Ex – Alcalde del Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, manifestó:

“En cuanto a lo anterior como alcalde municipal en esa fecha me encontraba mal de salud por lo que asistí a una consulta médica particular al hospital de especialidades Nuestra Señora de la Paz en San Miguel y en esa fecha se encontraban los precandidatos de Arena en ese departamento, pero mi visita no fue al evento político y además usé el vehículo de la alcaldía ya que el vehículo de mi propiedad lo tenía en mal estado.”

Mediante nota de fecha 10 de septiembre de 2009, el Señor José Rosa Argueta García, Ex - Alcalde del Concejo Municipal de Perquín, Departamento de Morazán, manifestó:

“El Comentario hecho en su oportunidad se mantiene. Se presenta constancia médica.”

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

El Ex – Alcalde no presentó constancia médica que evidenciara que pasó consulta el día domingo 9 de marzo de 2008, por encontrarse adoleciendo de alguna enfermedad. Presentó una constancia de fecha 11 de septiembre de 2009, suscrita por el Dr. Walter Almendarez, Neumólogo – Internista, J.V.P.M. 5778, quien hace constar: “Por este medio hago constar que el portador (José Rosa Argueta García) es mi paciente desde el año dos mil siete con diagnóstico de asma moderada persistente y por tal razón lo he atendido en varias ocasiones inclusive los fines de semana. Para los usos que el interesado estime conveniente extendiendo la presente constancia médica.” Por lo que no se desvanece la deficiencia.



10. PROYECTOS SIN REQUISITOS DE FACTIBILIDAD

Verificamos que los Proyectos Eléctricos detallados en el siguiente cuadro, no contaban con la factibilidad de la empresa suministradora de energía eléctrica de la zona, antes de la licitación y aprobación de la ejecución de los mismos; llamando nuestra atención el proyecto "INTRODUCCION ENERGIA ELECTRICA LAS FLORES, CANTON CASA BLANCA" por un monto de ejecución de \$35,553.57, el cual al 29 de mayo de 2009, fecha en que realizó la inspección el Técnico de Corte de Cuentas de la República, el proyecto se encontraba finalizado pero no estaba funcionando, por no contar con la autorización de la Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica EEO, según detalle:

Repos

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	MONTO EJECUTADO	EMPRESA EJECUTORA	EMPRESA SUPERVISORA	FORMULÓ LA CARPETA
1	ALUMBRADO DE LA UNIDAD DE SALUD CASERIO EL ACHIOTE CANTON CASA BLANCA Y AMPLIACION EN PARQUE CENTRAL	LIBRE GESTION	\$14,429.25	José Ismael Mendoza Prez	Santos Ramirez Berrios	Oscar Orlando Torres Berrios
2	ELECTRIFICACION EN BARRIO EL PORVENIR	LIBRE GESTION	\$10,200.00	COINPRO S.A de C.V	José Ismael Mendoza Pérez	Oscar Orlando Torres Berrios
3	INTRODUCCION ENERGIA ELECTRICA LAS FLORES, CANTON CASA BLANCA	LICITACION PUBLICA POR INVITACION	\$35,553.57	INVERSIONES EL LEON S.A. DE C.V.	Juan Ramón Mejía Rosales	Ing. Oscar Orlando Torres Berrios
4	INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA EN CASERIO TRAVESIA, CANTON CASA BLANCA	LIBRE GESTION	\$14,892.98	ING. SANTOS ERNESTO RAMIREZ	Ing. Juan Ramón Mejía Rosales	Ing. José Ismael Mendoza Pérez
5	INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA EN CASERIO TRAVESIA TRAMO No. 2, CANTON CASA BLANCA	LIBRE GESTION	\$8,345.24	ING. SANTOS ERNESTO RAMIREZ	Ing. Juan Ramón Mejía Rosales	Ing. José Ismael Mendoza Pérez
6	AMPLIACIÓN DE TENDIDO ELECTRICO SECUNDARIO EN CASERIOS EL LAJAL, LA CEIBA Y LA TEJERA	LIBRE GESTION	\$13,561.98	ING. OSCAR ORLANDO TORRES	Ing. Juan Ramón Mejía Rosales	Ing. José Ismael Mendoza Pérez

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 15, establece: **VERIFICACION DE PERMISOS Y LICENCIAS.** Art. 15.- Las Instituciones, por medio de sus unidades respectivas, previamente a la contratación, deberán obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual



y demás, necesarios para la ejecución de los contratos. En las bases de licitación o concurso se estipularán aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal saliente de Perquín, Departamento de Morazán, no se aseguró previo al inicio y a la recepción de los proyectos, si se contaba con la autorización de la empresa suministradora de la energía eléctrica de la zona.

Producto de lo anterior, la Comuna se ha vista afectada por la inversión realizada, sin poder efectuar reclamos, ya que no se puede comprobar por la falta del suministro de energía eléctrica si los proyectos funcionan y al haberlos recepcionado no podrían realizar los respectivos reclamos o hacer uso de las respectivas garantías.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 14 de mayo de 2009, el Ing. Olid Ernesto Rodríguez Argueta, Ex – Jefe de UACI de la Alcaldía de Perquín, Departamento de Morazán, manifestó:

“Los profesionales que formularon las carpetas técnicas de cada proyecto lo hicieron en colaboración con la municipalidad para poder realizar los proyectos para el desarrollo del municipio, sin costo alguno por cada carpeta, considerando a su vez que esta documentación presentada en cada una de las carpetas cumple con lo que se requiere para poder desarrollar dichos proyectos.”

Mediante nota de fecha 10 de septiembre de 2009, el Señor José Rosa Argueta García, Ex - Alcalde del Concejo Municipal de Perquín, Departamento de Morazán, manifestó:

“En cuanto a proyectos eléctricos que no contaban con factibilidad de empresa suministradora de energía eléctrica, manifestamos que la Empresa Eléctrica de Oriente en el punto de entrega asume el suministro de energía. Se presenta copia de Punto de entrega de proyecto Introducción de Energía eléctrica en Comunidad Las Flores, Cantón Casa Blanca jurisdicción de Perquín, Morazán y facturas de pagos por derechos de conexión de proyectos Introducción de Energía Eléctrica en Comunidad La Travesía Abajo, 1ª y 2ª etapa, hechos por el Ing. Santos Ernesto Ramírez Berríos.”

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal saliente de Perquín, Departamento de Morazán, actuó con arbitrariedad y no con objetividad ya que las Carpetas Técnicas de los proyectos mencionados fueron realizadas Ad-Honorem, lo que implica que en esa etapa es cuando se verifican todos los permisos y se analiza la factibilidad de los proyectos.

Nos proporcionaron Requisitos para solicitar factibilidad de servicio ó Punto de Entrega, el cual detalla una serie de requisitos que a medida que el proyecto se ejecuta, la compañía suministradora de energía eléctrica, realiza las observaciones correspondientes y otorga la

aprobación para la conexión de energía eléctrica. Por lo anterior, no se desvanece la observación.

A la fecha del informe los proyectos arriba citados, no cuentan con servicio de energía Eléctrica, ya que no presentaron la aprobación por parte de la Empresa Eléctrica de Oriente y los recibos donde se esté cobrando el suministro del servicio en los proyectos citados.

#### 11. FRACCIONAMIENTO DE COMPRAS Y ENTREGA DE BITÁCORAS DE SUPERVISIÓN DESPUES DE RECEPCIONADAS LA OBRAS

Comprobamos que el Concejo Municipal de Perquín, Departamento de Morazán aprobó mediante el Acta Número Dos, de fecha 14 de enero de 2009, Punto Tres, Acuerdo Número Dos, las Carpetas Técnicas, las bases de licitación y la ejecución por Libre Gestión, de los Proyectos, "Electrificación en Caserío La Travesía Cantón Casa Blanca, Municipio de Perquín Tramo 1ª y 2ª", determinándose que:

- Ambos proyectos fueron ejecutados paralelamente por el mismo constructor y supervisor;
- Los proyectos fueron desarrollados para el mismo Caserío Travesía, Cantón Casa Blanca, Jurisdicción de Perquín, Departamento de Morazán;
- Hubo fraccionamiento en la realización de los proyecto, ya que el monto asciende a \$23,238.13, debiendo calificarse como Licitación Pública por Invitación, según detalle a continuación:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	CONTRATISTA	MONTO PAGADO AL CONSTRUCTOR	SUPERVISOR	MONTA PAGADO AL SUPERVISOR	FECHA INICIO OBRA	FECHA FINALIZACIÓN OBRA*
1	INTRODUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA EN CASERIO TRAVESÍA, CANTON CASA BLANCA	LIBRE GESTION	ING. SANTOS ERNESTO RAMIREZ BERRIOS	\$ 14,892.98	ING. JUAN RAMON MEJIA ROSALES	\$595.72	02/03/2009	13/03/2009
2	INTRODUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA EN CASERIO TRAVESÍA TRAMO No. 2, CANTON CASA BLANCA	LIBRE GESTION	ING. SANTOS ERNESTO RAMIREZ BERRIOS	\$ 8,345.15	ING. JUAN RAMON MEJIA ROSALES	\$334.79	06/03/2009	17/03/2009
TOTAL PAGADO A CONSTRUCTOR Y SUPERVISOR.....				\$23,238.13		\$930.51	*SEGÚN ACTA DE RECEPCIÓN	

- El supervisor, Ing. Civil Juan Ramón Mejía, elaboró dos bitácoras del proyecto No.1, con fecha 14 y 16 de marzo de 2009, habiéndose recepcionado el proyecto según acta con fecha 13 de marzo de 2009. Y el proyecto No. 2, elaboró una bitácora con fecha 20 de marzo de 2009, habiéndose recepcionado el proyecto según acta con fecha 17 de marzo de 2009.



La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los Artículos 40, 58, 70, 110, 111, 128 y 129, establecen:

“Determinación de Montos para Proceder. Art. 40.- Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: a) Licitación pública: por un monto superior al equivalente de seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos; b) Licitación pública por invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos; c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada; y, d) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que la motiven.

Prohibición de Fraccionamiento. Art. 58.- No podrá fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de la misma y eludir, así, los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley. En caso de existir fraccionamiento, la adjudicación será nula, y al funcionario infractor se le impondrá las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos.

Prohibición. Art. 70.- No podrá adjudicarse la adquisición o contratación al mismo ofertante o contratista cuando el monto acumulado de un mismo bien o servicio asignado por Libre Gestión, supere el equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, dentro de un período de tres meses calendario, so pena de nulidad.

Seguimiento de la Ejecución. Art. 110.- Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos.

Programación de la Ejecución. Art. 111.- El contratista quedará obligado a cumplir con la programación aprobada para la ejecución de la obra prevista, en las diferentes etapas del proyecto, las que una vez recibidas y aprobadas por el supervisor de la obra, procederá el respectivo pago.

Caso de Supervisión. Art. 128.- Cuando el contrato de consultoría se refiera al servicio de supervisión, los pagos parciales se harán con relación a la programación de la ejecución de la obra y de conformidad a lo establecido en el contrato respectivo, so pena de incurrir en responsabilidad. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se justifique la suspensión temporal de la obra, ésta no implicará incremento al valor del contrato. En el caso de que la ejecución de obra no se incluyera en el plazo establecido en el contrato de obras por causa imputable al constructor, los costos adicionales por la extinción de los servicios de supervisión serán descontados de cualquier suma que se le adeude al constructor.



Deficiencia y Responsabilidad. Art. 129.- Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor. El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal saliente de Perquín, Departamento de Morazán, actuó con arbitrariedad, recepcionando los proyectos antes que tomara posesión el nuevo Concejo Municipal.

Provocando que la Comuna no pueda hacer reclamos o uso de las garantías correspondientes, aunque los proyectos presentan deficiencias.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 2 de septiembre de 2009, el Ing. Olid Ernesto Rodríguez Argueta, Ex – Jefe de UACI de la Alcaldía de Perquín, Departamento de Morazán, manifestó:

"Con relación a lo establecido que dice que los proyectos ELECTRIFICACIÓN EN CASERIO LA TRAVESÍA CANTON CASA BLANCA Y ELECTRIFICACIÓN EN CASERÁ LA TRAVESÍA PARTE 2, CANTÓN CASA BLANCA, que se ejecutaron paralelamente. Encontramos las fecha de inicio de cada proyecto y vemos un margen de inicio entre uno y otro por lo que la recepción de las ofertas tiene un tiempo prudencial entre un y otro proyecto. Los dos proyectos fueron desarrollados en el mismo caserío, considerando que encontramos a estos dos grupos de casas dispersas localizadas en dos sectores, por lo que se amplió el proyecto a ambos sectores del caserío. Los proyectos de introducción de energía eléctrica en el caserío uno y dos, no estuvo o no fue incluido en ningún préstamo y se desarrollo con fondos FODES y el fraccionamiento se debió a la necesidad de ampliar el tendido secundario para lograr cubrir todo el sector del trama dos, y son proyectos desarrollados independientemente uno del otro, ya que existe para cada uno un proceso de presentación de ofertas y evaluación de las mismas por separado."

Mediante nota de fecha 10 de septiembre de 2009, el Señor José Rosa Argueta García, Ex - Alcalde del Concejo Municipal de Perquín, Departamento de Morazán, manifestó:

"Se presentaron notas aclaratorias de observaciones encontradas."

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal saliente de Perquín, Departamento de Morazán, actuó con arbitrariedad y no con objetividad, ya que al sumar el costo de los proyectos se hubiera realizado como Licitación Pública por Invitación, corriendo el riesgo de no finalizarlos antes del 30 de abril de



2009, fecha en la cual finalizó el período de gestión del Concejo saliente. Por lo anterior, no se desvanece la observación.

**12. OBRAS EJECUTADAS NO CONFORME A LO CONTRATADO EN PROYECTOS**

Repaso

Realizamos inspección física y medición a los proyectos de obra ejecutados por la Alcaldía de Perquín, Departamento de Morazán, durante el período del 1 de junio de 2007 al 30 de abril de 2009, determinándose que se ejecutaron obras no conforme a lo contratado en los proyectos y tampoco elaboraron orden de cambio por los mismos, según detalle:

- a) PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL RANCHO QUEMADO, CANTON CASA BLANCA. El Técnico determinó que existe obra no ejecutada según contrato por ~~\$2,680.94~~ y obra ejecutada de más en el proyecto por \$7,843.14, según detalle en Anexo No. 1.
- b) PROYECTO MEJORAMIENTO DE TRAMOS DE CALLE UBICADOS EN CALLE A CANTON CASA BLANCA Y CALLE ANTIGUA A SABANETA. El Técnico determinó que existe obra no ejecutada según contrato por ~~\$3,530.45~~, y obra ejecutada de más en el proyecto por \$4,825.69, según detalle en Anexo No. 2.
- c) PROYECTO INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CASERÍO LA TRAVESÍA TRAMO 2. La Alcaldía de Perquín, Departamento de Morazán, realizó un pago por "conexión primaria", obra no ejecutada en el proyecto, por un monto de \$817.95, ya que el proyecto no ampara obra eléctrica en alto voltaje, únicamente obra secundaria 120/240 voltios. ✓

La ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en sus artículos 84, 110 y 111, establecen: "Ejecución y Responsabilidad. Art. 84.- El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados.

Seguimiento de la Ejecución. Art. 110.- Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos.

Programación de la Ejecución. Art. 111.- El contratista quedará obligado a cumplir con la programación aprobada para la ejecución de la obra prevista, en las diferentes etapas del proyecto, las que una vez recibidas y aprobadas por el supervisor de la obra, procederá el respectivo pago."

El Ex Jefe de la UACI, no llevó el control de supervisión del trabajo tanto del Constructor como del Supervisor de la Obra para realizar si era necesaria la aprobación de Órdenes de Cambio.

La Comuna se podría ver afectada por no haber legalizado los cambios en su oportunidad, debido a que los proyectos fueron ya repcionados.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 10 de septiembre de 2009, el Señor José Rosa Argueta García, Ex - Alcalde del Concejo Municipal de Perquín, Departamento de Morazán, manifestó:

"Se presentaron órdenes de cambio y evidencias en donde se demuestra que los ejecutores de los proyectos mencionados realizaron obras más importantes y de mayor costo lo que representa beneficio para la Alcaldía y para la Comuna beneficiada."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal saliente de Perquín, Departamento de Morazán, no presentó la evidencia competente y suficiente, ya que no presentó las órdenes de cambio de cada proyecto observado y el punto de acta donde el Concejo aprobó las órdenes. Así mismo, no presentaron evidencia, del pago de mas por \$817.95 del PROYECTO INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CASERÍO LA TRAVESÍA TRAMO 2, por haber realizado un pago por "conexión primaria", partida no realizada en dicho proyecto.

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Perquín, Departamento de Morazán, por el período del 1 de Junio de 2007 al 30 de abril de 2009, el cual fue elaborado en base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 28 de septiembre de 2009

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Uno



ANEXO 1

HALLAZGO N.º 12. Item (a)

CUADRO COMPARATIVO DE OBRA CANCELADA VRS. EJECUTADA DEL PROYECTO: CONSTRUCCION DE CASA COMUNAL DE RANCHO QUEMADO, JURISDICCION DE PERQUIN DEPTO. DE MORAZAN.

No.	PÁRTIDA Descripción de Partida	OBRA CONTRATADA			OBRA PAGADA			OBRA MEDIDA			DIFERENCIA		
		UNIDAD	CANT.	P.U	TOTAL	CANT.	MONTO	CANT.	MONTO	CANT.	MONTO	DIFERENCIA CANTIDAD	DIFERENCIA MONTO
	EDIFICIO PRINCIPAL												
7.0	SOLERA DE FUNDACION (30x20)4#3+EST.#2@15CMS.	M3	3.96	\$ 459.85	\$ 1,821.01	3.96	\$ 1,821.01	3.91	\$ 1,798.01	-0.05	\$ 22.99		
8.0	VIGA CARGADERO (15x20)4#3, + EST.#2@15CMS.	M3	0.18	\$ 568.67	\$ 102.36	0.18	\$ 102.36	0.40	\$ 227.47	0.22	\$ 125.11		
9.0	BLOQUE SOLERA (S) 15x20x40, 1#3, Fc=210 kg/cm2	ML	66	\$ 10.88	\$ 704.88	66	\$ 704.88	58	\$ 619.44	-8.00	\$ 85.44		
10.00	SOLERA DE FUNDACION (S-C) (15x15)4#4+EST.#2@15CMS.	M3	1.49	\$ 804.00	\$ 1,197.96	1.49	\$ 1,197.96	3.48	\$ 2,797.92	1.99	\$ 1,599.96		
12.00	PARED DE BLOQUE 15x20x40, Ho. DE 3/8"	M2	190.94	\$ 56.61	\$ 11,190.99	190.94	\$ 11,190.99	169.44	\$ 9,930.88	-21.50	\$ 1,260.12		
13.00	PISO DE LADRILLO DE CEMENTO 25X25 CMS.	M2	172.2	\$ 19.70	\$ 3,392.34	172.2	\$ 3,392.34	174.05	\$ 3,428.79	1.85	\$ 36.45		
14.00	ZOCALO DE CERAMICA ALTO TRAFICO 10X33 CMS.	ML	52.6	\$ 5.49	\$ 288.77	52.6	\$ 288.77	58.3	\$ 320.07	5.70	\$ 31.29		
15.00	PISO ENCEMENTADO TIACERA SIPIEDRA CUARTA.	M2	83.60	\$ 38.59	\$ 3,226.12	83.60	\$ 3,226.12	85.34	\$ 3,293.27	1.74	\$ 67.15		
16.00	VIGA MACOMBER H = 30CMS. 4Ø1 1/2"X3/16"+1 DE 1/2" A 60°.	ML	45.12	\$ 56.76	\$ 2,561.01	45.12	\$ 2,561.01	44.50	\$ 2,525.82	-0.62	\$ 35.19		
17.00	POLIN C DE 4"X2"X1/16", REFUERZO 1/4" A 60°	ML	323.20	\$ 13.29	\$ 4,295.33	323.20	\$ 4,295.33	277.00	\$ 3,681.33	-46.20	\$ 614.00		
18.00	CUBIERTA DE TECHO CILÁMINA ZINC ALUM SIN ESTRUCTURA	M2	244.42	\$ 18.48	\$ 4,516.88	244.42	\$ 4,516.88	256.30	\$ 4,736.42	11.88	\$ 219.54		
20.00	VENTANA DE ESTRUCTURA METALICA (HECHURA, COLOCACION Y PINTURA	M2	24.20	\$ 98.30	\$ 2,378.86	24.20	\$ 2,378.86	28.60	\$ 2,811.38	4.40	\$ 432.52		
21.00	PINTURA DE AGUA LATEX	M2	376.68	\$ 2.94	\$ 1,107.44	376.68	\$ 1,107.44	348.77	\$ 1,025.38	-27.91	\$ 82.06		
	SERVICIOS SANITARIOS												
35.00	SOLERA DE FUNDACION (30X20)4#3+EST.#2@15 CMS.	M3	1.70	\$ 442.56	\$ 752.35	1.70	\$ 752.35	2.79	\$ 1,234.74	1.09	\$ 482.39		
40.00	PARED DE BLOQUE 15X20X40, Ho. De 3/8" @ 60 cms.+Ho. De 1/4"@40 (Ho. Temp.)	M2	90.91	\$ 49.25	\$ 4,477.32	90.91	\$ 4,477.32	103.72	\$ 5,108.21	12.81	\$ 630.89		
41.00	PARED DE BLOQUE 10X20X40, Ho. De 3/8" @ 60 cms.+Ho. De 1/4"@40	M2	15.40	\$ 49.37	\$ 760.30	15.40	\$ 760.30	31.55	\$ 1,557.62	16.15	\$ 797.33		
45.00	PISO ENCEMENTADO TIPO ACERA SIPIEDRA CUARA	M2	15.66	\$ 39.87	\$ 624.36	15.66	\$ 624.36	27.66	\$ 1,102.80	12.00	\$ 478.44		
51.00	VENTANA DE ESTRUCTURA METALICA (HECHURA, COLOCACION Y PINTURA)	M2	5.00	\$ 155.45	\$ 777.25	5.00	\$ 777.25	2.00	\$ 310.90	-3.00	\$ 466.35		
	ORDEN DE CAMBIO												
84.0	MAMPOSTERIA PARA MURO	M3	25.00	\$ 90.00	\$ 2,250.00	25.00	\$ 2,250.00	57.69	\$ 5,192.10	32.69	\$ 2,942.10		
85.0	CANALETA PARA AGUAS LLUVIAS	ML	27.00	\$ 20.00	\$ 540.00	27.00	\$ 540.00	21.26	\$ 425.20	-5.74	\$ 114.80		
	TOTAL DIFERENCIAS .....												
													\$ 2,680.95
													\$ 7,843.17



ANEXO No. 2

HALLAZGO No 102 Item 1b

CUADRO COMPARATIVO DE OBRA CANCELADA VRS. EJECUTADA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE TRAMOS DE CALLE UBICADOS EN CALLE A CANTON CASA BLANCA Y CALLE ANTIGUA A SABANETAS.

No.	PARTIDA Descripción de Partida	UNIDAD	OBRA CONTRATADA			OBRA PAGADA			OBRA MEDIDA			DIFERENCIA CANTIDAD	DIFERENCIA MONTO	
			CANT.	P.U	TOTAL	CANT.	MONTO	CANT.	MONTO	(-)	(+)			
1.4	CONSTRUCCION DE CORDON CUNETTA	ML	905	\$ 26.25	\$ 23,756.25	905	\$ 23,756.25	939.29	\$ 24,556.36	34.29		\$ (-)	\$ 900.11	
1.5	BALASTO DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO	M2	3650	\$ 5.08	\$ 18,542.00	3650	\$ 18,542.00	3342.49	\$ 16,979.84	-307.51		\$ 1,562.16	\$ 8.67	
1.7	FRAGUADO DE EMPEDRADO EXLCON SUPERFICIE NO TERMINADA	M2	400	\$ 13.13	\$ 5,252.00	400	\$ 5,252.00	400.66	\$ 5,290.67	0.66		\$ 505.66		
1.8	CANALETA PARA AGUAS LLUVIAS	ML	380	\$ 28.43	\$ 10,723.80	380	\$ 10,723.80	355.6	\$ 10,109.71	-4.40				
1.9	BADEN DE MAMPOSTERIA SUPERFICIE TERMINADA	M2	72	\$ 30.57	\$ 2,201.04	72	\$ 2,201.04	79.35	\$ 2,425.73	7.35		\$ 224.69		
1.10	BADEN DE MAMPOSTERIA SUPERFICIE DE CONCRETO E=0.08, 1:2:2	M2	65	\$ 59.31	\$ 3,855.15	65	\$ 3,855.15	42	\$ 2,491.02	-23.00		\$ 1,364.13		
1.11	EMPEDRADO SECO	M2	540	\$ 15.83	\$ 8,548.20	540	\$ 8,548.20	676.93	\$ 10,715.80	136.93		\$ 2,167.60		
1.12	REMATES	ML	10	\$ 17.00	\$ 170.00	10	\$ 170.00	4.20	\$ 71.40	-6.80		\$ 98.60		
1.3	TUBERIA DE CONCRETO REFORZADO DE 36"	ML	10	\$ 181.43	\$ 1,814.30	10	\$ 1,814.30	10.4	\$ 1,886.87	0.40		\$ 72.57		
1.4	MAMPOSTERIA PARA MURO	M3	7	\$ 106.69	\$ 746.83	7	\$ 746.83	20.61	\$ 2,198.98	13.61		\$ 1,452.05		
TOTAL DIFERENCIAS:.....											\$ 3,530.45	\$ 4,825.69		

